LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24856-2024-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINCOS SINCOS-JAUJA - JUNÍN

"PAGO A PROVEEDOR POR ACTIVIDADES NO REALIZADAS, SIN APLICAR PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL"

PERÍODO: 9 DE NOVIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

05 DE NOVIEMBRE DE 2024

JUNIN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

24856-2024-CG/GRJU-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24856-2024-CG/GRJU-SCE

"PAGO A PROVEEDOR POR ACTIVIDADES NO REALIZADAS, SIN APLICAR PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** FUNCIONARIOS OTORGARON CONFORMIDAD PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE MANO DE OBRA CALIFICADA A TODO COSTO PARA LOS ACABADOS DEL PRIMER PISO DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL ANEXO DE SALLAHUACHAC, DISTRITO DE SINCOS, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, PESE A QUE EL PROVEEDOR NO CUMPLIÓ CON EJECUTAR ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LA ORDEN DE SERVICIO; OCASIONANDO QUE SE PAGUE POR ACTIVIDADES NO REALIZADAS, A SU VEZ EXIMIENDOLE DE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR S/3 397, 40 EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD; LIMITANDO A LA POBLACION HACER USO DEL LOCAL COMUNAL PARA SUS ACTIVIDADES E INCUMPLIENDO LOS OBJETIVOS Y METAS DEL SERVICIO PREVISTOS EN EL PLAN DE TRABAJO.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	49
V.	**CONCLUSIONES**	50
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	51

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Junín -

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24856-2024-CG/GRJU-SCE

"PAGO A PROVEEDOR POR ACTIVIDADES NO REALIZADAS, SIN APLICAR PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL"

PERÍODO: 9 DE NOVIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Sincos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG), con la orden de servicio n.° 01-L460-2024-029, acreditado mediante oficio n.° 001849-2024-CG/GRJU notificado el 21 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Objetivo General:
Determinar, si la selección del proveedor y la ejecución del "Servicio de mano de obra calificada a todo costo para los acabados del primer piso del local comunal multiusos del anexo de Sallahuachac distrito de Sincos – Jauja – Junín", fue acorde a los Términos de Referencia (TDR), orden de servicio n.° 0000320 y normatividad aplicable.

Objetivos específicos

1. Determinar, si la selección del proveedor para el "Servicio de mano de obra calificada a todo costo para los acabados del primer piso del local comunal multiusos del anexo de Sallahuachac distrito de Sincos – Jauja – Junín", fue acorde a los Términos de Referencia (TDR) y normatividad aplicable.

2. Establecer, si la ejecución del "Servicio de mano de obra calificada a todo costo para los acabados del primer piso del local comunal multiusos del anexo de Sallahuachac distrito de Sincos – Jauja – Junín", fueron acorde a las actividades y plazo contractual previstas en la orden de servicio n.° 0000320 y normatividad aplicable.

3. Materia de Control y alcance

Materia de Control

La Municipalidad distrital de Sincos, llevó a cabo la selección y la contratación del proveedor para el "Servicio de mano de obra calificada a todo costo para los acabados del primer piso del local comunal multiusos del anexo de Sallahuachac distrito de Sincos – Jauja – Junín", teniendo como base los Términos de Referencia (TDR) y la orden de servicio n.° 0000320 y la normativa aplicable;

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

por ello, mediante el servicio de control se evaluará si efectivamente se cumplió con este proceso conforme los parámetros establecidos.

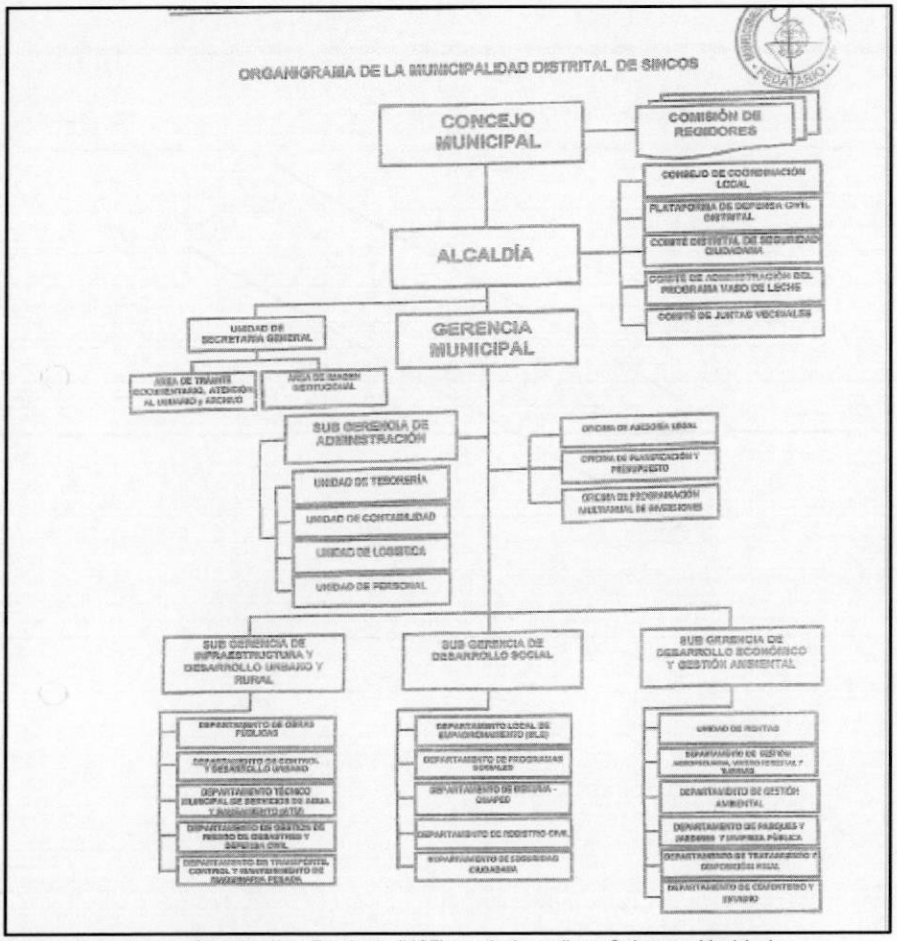
Alcance

El hecho con evidencia de presunta irregularidad durante la contratación del servicio, comprende, desde el 9 de noviembre de 2022 hasta el 29 de diciembre de 2022 (desde la solicitud de aprobación del Plan de Trabajo y los Términos de Referencia (TDR) del servicio, hasta el pago del servicio mediante la recepción del cheque en Tesorería por el proveedor).

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Sincos, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Sincos:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDS/CM emitido el 25 de abril de 2019.
Elaboración: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-221-CG, y la Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo

que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS OTORGARON CONFORMIDAD PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE MANO DE OBRA CALIFICADA A TODO COSTO PARA LOS ACABADOS DEL PRIMER PISO DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL ANEXO DE SALLAHUACHAC, DISTRITO DE SINCOS, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, PESE A QUE EL PROVEEDOR NO CUMPLIÓ CON EJECUTAR ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LA ORDEN DE SERVICIO; OCASIONANDO QUE SE PAGUE POR ACTIVIDADES NO REALIZADAS, A SU VEZ EXIMIENDOLE DE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR S/3 397, 40 EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD; LIMITANDO A LA POBLACION HACER USO DEL LOCAL COMUNAL PARA SUS ACTIVIDADES E INCUMPLIENDO LOS OBJETIVOS Y METAS DEL SERVICIO PREVISTOS EN EL PLAN DE TRABAJO.

Conforme a la información obtenida de la Entidad, se evidenció que la Jefa de la Unidad de Logística para la determinación del valor referencial del "Servicio de mano de obra calificada a todo costo para los acabados del primer piso del local comunal multiusos del anexo de Sallahuachac distrito de Sincos, Jauja, Junín", consideró documentación falsa de una de las empresas para la determinación del valor referencial; asimismo, seleccionó y contrató a proveedor mediante Orden de Servicio n.° 0000320 notificado el 6 de diciembre de 2022; a pesar que, no cumplía con la experiencia mínima requerida y documentos solicitados en el numeral 7 de los Términos de Referencia (TDR), además presentó documentación falsa para acreditar experiencia; evidenciándose que el proveedor no contaba con la experiencia y competencias necesarias que garantice cumplir fielmente las actividades previstas en los TDR y orden de servicio.

Luego, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgó conformidad al proveedor, cuando este no cumplió con ejecutar la actividad de Suministro de Instalación de tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas, suministro e instalación de 15 focos, suministro e instalación de caja de registro de desagüe y suministro e instalación de caja de registro de agua, conforme se encontraba establecido en las actividades de los Términos de Referencia (TDR) y la Orden de Servicio n.° 0000320; lo cual, además, no fue observado por la Jefa de la Unidad de Logística; por ello, se efectuó el pago al proveedor por el importe de S/33 974,00 sin efectuar descuento ni aplicación de penalidad.

Así también, durante la ejecución del servicio se observó que el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió nuevamente el informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de diciembre de 2022, suprimiendo la actividad de Suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas; siendo el informe derivado a Secretaria General por el Alcalde para que luego fuese aprobado por este con Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022, contando con el visto bueno del asesor legal; pese a que dicha actividad se encontraba contratada y en ejecución a cargo del proveedor conforme la Orden de Servicio n.° 0000320; los cuales, previamente se encontraban establecidas en el Plan de Trabajo y Términos de Referencia (TDR) solicitados para aprobación por el citado subgerente con el mismo informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de noviembre de 2022 y aprobados mediante la misma Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022, suscrito por el Alcalde y con el visto bueno del Asesor legal de la Entidad.

Evidenciándose que, los servidores y funcionarios en atribución a sus funciones y obligaciones previstas en el Reglamento de organización y Funciones (ROF), Manual de organización y Funciones (MOF) y contratos, inobservaron según corresponda, el numeral 2.3 y 2.4 del Plan de Trabajo, numeral 4.1, 7, 11, 12 y 14 de los Términos de Referencia (TDR), Orden de Servicio n.° 0000320 y numeral

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, los cuales, permitieron la contratación del proveedor, la emision de conformidad y finalmente el pago sin aplicar la penalidad por mora por cada día de retraso al proveedor, al no cumplir con la totalidad de sus actividades contractuales previsto en la Orden de Servicio n.°. 0000320; permitiendo que no se aplique al proveedor penalidades por el importe de S/3 397, 40, en perjuicio de la Entidad; a su vez, limitando a la población del Centro Poblado de Sallahuachac hacer uso del local comunal para sus actividades, según fue planteado como objetivos y metas fisicas del servicio para solucionar la problemática, prevista en el Plan de Trabajo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022. Hechos que se exponen a continuación:

1. De la Aprobación de los Términos de Referencia (TDR) y Plan de Trabajo, estudio de mercado, selección del proveedor y contratación del servicio.

Mediante informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS[1] recibido el 9 de noviembre de 2022 por mesa de partes **(Apéndice n.° 4 - folios del 0093 al 0108)**, el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicitó al señor Ernesto Leonardo Casas Samaniego, alcalde, la aprobación del Plan de Trabajo denominado "Acabados del primer piso del local comunal multiusos del anexo de Sallahuachac - Sincos", adjuntando también los Términos de Referencia (TDR). En dicho Plan suscrito por el citado subgerente se evidenció que los objetivos específicos fueron: "*tarrajeo interior y exterior, vaciado del piso del local comunal, **instalación de puertas y ventanas** e instalación del sistema eléctrico*" (El énfasis es agregado); asimismo, se estableció el presupuesto total por el importe de S/40 000,00, conforme el siguiente detalle:

Imagen n.° 1
Presupuesto para los acabados del primer piso del Local Comunal

3. PRESUPUESTO

	DESCRIPCION	UND	CANT.	P. UNITARIO		
01	OBRAS PRELIMINARES					366.74
01.01	NIVELACION DE TERRENO MANUAL	M2	122.25	1.50	183.37	
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	M2	122.25	1.50	183.37	
02	REVOQUES Y ENLUCIDOS					9,919.49
01.01	TARRAJEO DE MUROS INTERIOR Y EXTERIOR YESO e=1.5cm	M2	151.05	30.00	4,531.44	
01.02	TARRAJEO DE COLUMNAS YESO e=1.5cm	M2	29.40	30.00	882.00	
01.03	TARRAJEO DE VIGAS YESO e=1.5cm	M2	27.95	30.00	838.56	
01.04	TARRAJEO DE CIELO RASO YESO e=1.5m	M2	122.25	30.00	3,667.40	
02	PISOS					10,439.89
02.01	FALSO PISO e= 4" C:H 1:8	M2	122.25	42.40	5,183.28	
02.02	CONTRAPISO 1:4x2cm ACABADO FROTACHADO	M2	122.25	43.00	5,256.60	
03	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS Y VENTANAS					12,000.00
03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS	UND	5.00	1,500.00	7,500.00	
03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS	UND	3.00	1,500.00	4,500.00	
04	INSTALACIONES ELECTRICAS					2,675.60
05.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTO DE LUZ (1 TOMACORRIENTE, 1 INTERRUPTOR, 1 SALIDA DE PUNTO DE LUZ)	UND	15	100.00	1,500.00	
05.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION	UND	1	500.00	500.00	
05.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE FOCOS	UND	15	45.00	675.00	
06	INSTALACIONES SANEAMIENTO					1,450.00
06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE	UND	1	450.00	450.00	
06.02	INSTALACIONES DE DESAGUE (INC. MATERIALES)	GLB	1	1,000.00	1,000.00	
07	INSTALACIONES DE AGUA					1,349.00
07.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE AGUA	UND	1	400.00	400.00	
07.02	INSTALACIONES DE AGUA (INC. MATERIALES)	GLB	1	949.00	949.00	
08	FLETE RURAL					1,800.00
08.01	FLETE RURAL	GLB	1.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00
	TOTAL PRESUPUESTO COSTO DIRECTO CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES)					40,000.00

Fuente: Informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de noviembre de 2022 (Plan de Trabajo y TDRs).
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, según se aprecia en el Plan de Trabajo, este se llevó a cabo **debido a la problemática** que acontecía en aquel entonces en el local comunal, conforme se encuentra citado en el numeral 2.3 de dicho Plan, el cual, indicó: *"(...) que no se contempló el acabado y **la instalación de puertas y ventanas** en el proyecto: "reparación de ambientes de usos múltiples; en el(la) localidad de sallahuachac distrito de sincos, se realiza el siguiente plan)";* en mérito a ello, y con la finalidad de cubrir dicha problemática, establecieron el objetivo general del Plan de Trabajo, siendo la de *"Realizar los acabados del primer piso del local comunal sallahuachac"*. (El énfasis es agregado)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[1] Informe que fue derivado a secretaria general para su atención conforme el cuaderno de cargo **(Apéndice n.° 5)**

Siendo así, con Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4 - folio 0109)** y con el visto bueno del señor Jesus Emilio Moya Mallma, asesor legal; el señor Ernesto Leonardo Casas Samaniego, alcalde, aprobó el Plan de Trabajo denominado "Acabado del primer piso del local comunal multiusos Sallahuachac, Sincos", por el importe de S/40 000,00; asimismo, en la parte del CONSIDERANDO de dicha Resolución señaló la finalidad de la aprobación del Plan de Trabajo, el cual fue: *"(...) **realizar los ACABADO DEL PRIMER PISO DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS SALLAHUACHAC, según se detalla en el informe adjunto en la presente Resolución, en beneficio de la población sinqueña, y como también el aumento de la economía de la población beneficiaria (...)**"* (El énfasis es agregado)

Cabe precisar que, al Plan de Trabajo se acompañó los Términos de Referencia (TDR) **(Apéndice n.° 4 - folios del 0093 al 0108)** suscritos por el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el cual contenía las mismas actividades previstos en el Plan de Trabajo aprobado por S/40 000,00, el cual, incluía entre otras actividades la de suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas, suministro e instalación de 15 focos, suministro e instalación de caja de registro de desagüe y suministro e instalación de caja de registro de agua; conforme el numeral 4.1 de los citados Términos de Referencia, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Actividades a realizar según TDRs

	DESCRIPCION	UND	CANT
01	OBRAS PRELIMINARES		
01.01	NIVELACION DE TERRENO MANUAL	M2	122.25
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	M2	122.25
02	REVOQUES Y ENLUCIDOS		
01.01	TARRAJEO DE MUROS INTERIOR Y EXTERIOR YESO e=1.5cm	M2	151.65
01.02	TARRAJEO DE COLUMNAS YESO e=1.5cm	M2	29.40
01.03	TARRAJEO DE VIGAS YESO e=1.5cm	M2	27.95
01.04	TARRAJEO DE CIELO RASO YESO e=1.5m	M2	122.25
0.2	PISOS		
02.01	FALSO PISO e= 4" C:H 1:8	M2	122.25
02.02	CONTRAPISO 1:4x2cm ACABADO FROTACHADO	M2	122.25
0.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS Y VENTANAS		
03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS	UND	5.00
03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS	UND	3.00
5	INSTALACIONES ELECTRICAS		
05.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTO DE LUZ (1 TOMACORRIENTE, 1 INTERRUPTOR, 1 SALIDA DE PUNTO DE LUZ)	UND	15
05.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION	UND	1
05.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE FOCOS	UND	15
6	INSTALACIONES SANEAMIENTO		
06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE	UND	1
06.02	INSTALACIONES DE DESAGUE (INC. MATERIALES)	GLB	1
7	INSTALACIONES DE AGUA		
07.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE AGUA	UND	1
07.02	INSTALACIONES DE AGUA (INC. MATERIALES)	GLB	1
8	FLETE RURAL		
08.01	FLETE RURAL	GLB	1.00

Fuente: Términos de Referencia (TDR) adjuntos al Plan de Trabajo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Así también, para la ejecución de las actividades según el numeral 4.1, numeral 11 y 14 de los Términos de Referencia (TDR) **(Apéndice n.° 4 - folios del 0093 al 0096)** se estableció que, el servicio sería a todo costo, lo que incluía la mano de obra, materiales y equipo y/o maquinarias; además, el plazo de ejecución establecido fue de 15 días calendario, y el pago sería al 100% a la culminación del servicio y la conformidad estaba a cargo de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Estando aprobado los Términos de Referencia (TDR); a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, efectuó los pedidos de servicios n.° 00329, 00330 y 00331 de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4 - folios del 0114 al 0116)**, por el importe de S/28 280,00; S/6 105,00 y S/5 615,00, respectivamente, por el importe total de S/40 000,00, solicitando el servicio de mano de obra calificada a todo costo del acabado del primer piso del local comunal multiusos Sallahuachac. Lo cual, fue autorizado por el señor Ernesto Leonardo Casas Samaniego, alcalde de la Entidad

Así también, la señora Marilyn Salvador Quispe, jefa de la Unidad de Logística, mediante correos[2] electrónicos de 1 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 6 - ANEXO N° 2)** realizó la cotización al señor Paul Percy Gutiérrez Hilario con RUC empresa Corporation Legat Ingeniería & Construcción Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con RUC y la empresa Grupo Kelima Sociedad Anónima Cerrada con RUC adjuntando la solicitud de cotización n.°s 000001, 000002 y 000003 de 1 de diciembre de 2022, así como los Términos de Referencia (TDR) que en otras actividades contemplaban, suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas, suministro e instalación de 15 focos, suministro e instalación de caja de registro de desagüe y suministro e instalación de caja de registro de agua.

Por ello, el señor Paul Percy Gutiérrez Hilario con RUC la empresa Corporation Legat Ingenieria & Construcción Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con RUC y la empresa Grupo Kelima Sociedad Anónima Cerrada con RUC presentaron sus solicitudes de cotización n.°s 000001, 000002 y 000003 de 1 de diciembre de 2022 y sus ofertas económicas para el servicio a la Unidad de Logística, el 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4 - folios del 0117 al 0159)**, con importes totales y no detallado por cada actividad con sus respectivos importes. Según se muestra:

Cuadro n.° 1
Ofertas económicas presentadas por las empresas

N°	Documento	Proveedor	Descripción del Servicio	Importe en S/
1	Cotización de Servicio. **(Apéndice n.° 4 - folio 0158)**	Paul Percy Gutiérrez Hilario	Servicio de mano de obra calificada del acabado del primer piso del local comunal multiusos Sallahuachac - distrito de Sincos – provincia de Jauja -departamento de Junín a todo costo.	33 974,00
2	Propuesta Económica. **(Apéndice n.° 4 - folio 0131)**	Corporation Legat Ingenieria & Construcción Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Servicio de mano de obra calificada de acabados del primer piso del local comunal multiusos del anexo Sallahuachac.	45 000,00
3	Solicitud de Cotización de Servicio. **(Apéndice n.° 4 - folio 0123)**	Grupo Kelima Sociedad Anónima Cerrada	Servicio de mano de obra calificada de acabados del primer piso del local comunal multiusos del anexo Sallahuachac.	43 0000,00

Fuente: Cotizaciones presentadas por Paul Percy Gutiérrez Hilario, la empresa Corporation Legat Ingenieria & Construcción Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y la empresa Grupo Kelima Sociedad Anónima Cerrada.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la Comisión de Control efectuó requerimientos de información a las empresas que presentaron sus cotizaciones y ofertas económicas para que confirmen la veracidad de los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[2] Correos electrónicos remitidos por la señora Marilyn Salvador Quispe, jefa de la Unidad de Logística, mediante carta n.° 002-2024-MSQ recibido el 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**; a solicitud de la comisión de control mediante oficio n.° 001-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.

documentos, por ello, la empresa GRUPO KELIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA[3] mediante oficio n.° 004-GG/MHAS/2024 presentado el 23 de setiembre de 2024 por mesa de partes virtual **(Apéndice n.° 8)**, la Gerente general de la empresa GRUPO KELIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, señaló que la cotización n.° 000003, solicitud de cotización de servicios por el importe de S/43 000,00 y declaraciones juradas no fueron suscritas por su persona; como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> 1. ***Qué, no he suscrito la SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 000003, con fecha 01 de diciembre del 2022 por el concepto de SERVICIO DE MANO DE OBRA CALIFICADA PARA CONSTRUCCIONES Y AFINES.***
> 2. ***Qué, no he suscrito la SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS por el importe de S/.43,000.00 soles para el SERVICIO DE MANO DE OBRA CALIFICADA A TODO COSTO PARA LOS ACABADOS DEL PRIMER PISO DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL ANEXO DE SALLAHUACHAC, el cual fue recibido por la Unidad de Logística con fecha 02 de diciembre de 2022.***
> 3. ***Qué, no he suscrito el Formato de Declaración Jurada de Registro de Código de Cuenta Interbancaria Activo.***
> 4. ***Qué, no he suscrito el Formato de Declaración Jurada para Personas Naturales emitido del 2 de diciembre de 2022.***
> 5. ***Para concluir mencionar que todos los documentos adjuntos al OFICIO N° 010-2024-CG/GRJU-SCE-029, el papel membretado, la firma y el sello no corresponden a mi representada.***
>
> (El énfasis es agregado)
> *(...)"*

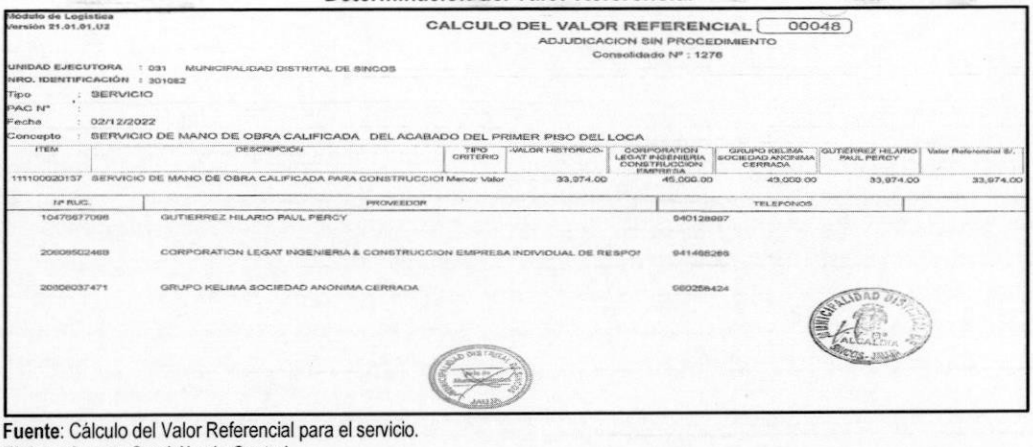
Como se aprecia, la señora Marilyn Salvador Quispe, jefa de la Unidad de Logística consideró para la determinación del valor referencial a la empresa GRUPO KELIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, cuando esta oferta económica y documentos que forman parte de la cotización eran falsas; siendo así, seleccionó al señor Paul Percy Gutiérrez Hilario bajo el criterio de "Menor Valor"; conforme el Cálculo del Valor Referencial n.° 00048 emitido el 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4 - folio 0161)**, aprobado por la referida jefa de la Unidad de Logística[4] y con visto bueno del señor Ernesto Leonardo Casas Samaniego, alcalde. Conforme se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[3] Con oficio n.° 010-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, la comisión de control solicitó a la señora Martha Hortencia Aquino Soto, gerente general de la empresa GRUPO KELIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA: *"1.Remitir los Términos de Referencia (TDR) enviados por la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Sincos, para que su representada presente su propuesta o cotización; asimismo, remitir el correo o documento mediante el cual le alcanzaron dichos Términos de Referencia para que puedan cotizar; 2.Informar si la Solicitud de Cotización n.° 000003 emitido el 1 de diciembre de 2022, Solicitud de Cotización de Servicios por el importe de S/43 000,00, Formato de Declaración Jurada de Registro de Código de Cuenta Interbancario Activo y Formato de Declaración Jurada para Personas Naturales emitido el 2 de diciembre de 2022; fueron emitidos y suscritos por la señora Martha Hortencia Aquino Soto, en calidad de Gerente General de la empresa GRUPO KELIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA".*

[4] Si bien en el documento señala jefa de Abastecimiento; sin embargo, la señora Marilyn Salvador Quispe mediante carta n.° 002-2024-MSQ recibido el 11 de setiembre de -2024 **(Apéndice n.° 6)**, indicó que: "... *Mediante Resolución de Alcaldía N° 177-2022-A/MDS de fecha 17 de octubre del 2022, se me designó como Jefa de la Unidad de Logística,* ***por un error en el sello se consignó como Jefa de Abastecimiento, aclarando que las actividades que se desarrollan son iguales***..." (el énfasis es agregado). En tal sentido como en todos los documentos suscribió como jefa de Abastecimiento, y de acuerdo a lo manifestado, se le consignara como Jefa de la Unidad de Logística en la presente Desviación de Pliego de Hechos.

Imagen n.° 3
Determinación del Valor Referencial



Módulo de Logística
Versión 21.01.01.02

CALCULO DEL VALOR REFERENCIAL 00048
ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO
Consolidado Nº : 1276

UNIDAD EJECUTORA : 031 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINCOS
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301082
Tipo : SERVICIO
PAC Nº :
Fecha : 02/12/2022
Concepto : SERVICIO DE MANO DE OBRA CALIFICADA DEL ACABADO DEL PRIMER PISO DEL LOCA

ITEM	DESCRIPCION	TIPO CRITERIO	VALOR HISTORICO	CORPORATION LEGAT INGENIERIA CONSTRUCCION EMPRESA	GRUPO KELIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	GUTIERREZ HILARIO PAUL PERCY	Valor Referencial S/.
111100020137	SERVICIO DE MANO DE OBRA CALIFICADA PARA CONSTRUCCIO	Menor Valor	33,974.00	45,000.00	43,000.00	33,974.00	33,974.00

Nº RUC	PROVEEDOR	TELEFONOS
10479677098	GUTIERREZ HILARIO PAUL PERCY	940128897
20609502469	CORPORATION LEGAT INGENIERIA & CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPO	941466266
20606037471	GRUPO KELIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	960258424

Fuente: Cálculo del Valor Referencial para el servicio.
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, la señora Marilyn Salvador Quispe, jefa de la Unidad de Logística mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) efectuó la "Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario N° CCMN: 001276 emitido el 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4 - folio 0162)**, para el servicio, por el importe de S/33 974,00; en mérito a ello, el Responsable de Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000342 emitido el 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4 - folio 0163)**, por dicho importe.

Bajo ese contexto, mediante Orden de Servicio n.° 0000320 notificado el 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4 - folio 0164 al 0168)**, se contrató al señor Paul Percy Gutiérrez Hilario, en adelante "proveedor", para realizar el "Servicio de mano de obra calificada a todo costo para los acabados del primer piso del local comunal multiusos del anexo de Sallahuachac distrito de Sincos – Jauja – Junín"; por el importe de S/33 974,00, con un plazo de ejecución en 15 días calendario y actividades previstas. Orden de servicio que se encuentra suscrito en el rubro "ordenación del servicio" por la señora Marilyn Salvador Quispe, jefa de la Unidad de Logística y el señor Ernesto Leonardo Casas Samaniego, alcalde, y en el rubro de "conformidad" por el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

No obstante, el proveedor no cumplió con la experiencia solicitada en el numeral 7[5] de los Términos de Referencia, el cual establecía que: *"El postor deberá contar con una experiencia mínima de 12 meses a más en obras similares y/o iguales, contar con 02 contratos con objeto de la contratación."*; **(Apéndice n.° 4 - folios del 0093 al 0096);** toda vez que, de la evaluación a los documentos presentado por el proveedor se observó incongruencias en su contenido que no acreditaban la experiencia solicitada; por lo cual, el proveedor no cumplió con el perfil requerido en el numeral 7 de los Términos de Referencia y consecuentemente no debió suscribir la Orden de Servicio n.° 0000320 notificado el 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4 - folio 0164 al 0168)**, conforme se muestra a continuación:

[5] ***7. PERFIL DE EL/LA PROVEEDOR/A***
a) Persona Natural o Jurídica
- *El postor deberá contar con una experiencia mínima de 12 meses a más en obras similares y/o iguales, contar con 02 contratos con objeto de la contratación.*
- *El/la proveedor/a debe contar con Registro Nacional de Proveedores*
- *El/la Proveedor/a debe contar CCI.*
- *El/la Proveedor/a no deberá estar impedido para contratar con el estado*
- *El/la Proveedor/a debe contar con RUC y actividad económica objeto a la contratación.*

Cuadro n.° 2
Evaluación de los contratos y certificados presentados por el proveedor para acreditar experiencia

N°	Contrato, certificado de Trabajo, constancia u otros.	Emite:	A favor de:	Cargo/servicio	Experiencia en meses		Tiempo	Observaciones de la comisión de control	Experiencia según la Comisión de Control
					Del	Al			
1	Contrato n.° 015-D&D-E.I.R.L. emitido el **24 de setiembre de 2018** y certificado de Trabajo emitido el 30 de setiembre de 2018. **(Apéndice n.° 4 - folios del 0147 al 0149)**	Rubén Romo Moreno, gerente de la empresa D&D MARCELL E.I.R.L.	Paul Percy Gutiérrez Hilario	Servicio de mano de obra calificada	24 de setiembre de 2017	24 de setiembre de 2018	12 meses	Existe incongruencia y no guardan relación, puesto que el servicio fue por 365 días según contrato suscrito el 24/09/2018; sin embargo, el certificado de trabajo se emitió el 30/09/2018, es decir luego de 6 días de suscrito el contrato, lo cual, es incoherente y consecuentemente no acredita los 12 meses; el cual, no fue advertido por la unidad de Logística. Asimismo, se observa que en el contrato n.° 015-D&D-E.I.R.L emitido por el señor Rubén Romo Moreno, gerente de la empresa, se consignó su apellido materno como "Romero"; cuando, el apellido es "Moreno"; lo cual, no sería posible que se equivoque porque fue emitida y suscrita por el mismo Gerente. Además en el contrato n.° 015-D&D-E.I.R.L emitido por el señor Rubén Romo Moreno, gerente de la empresa, se observó que consignó el número de su DNI 45963812; no obstante su número según consulta RUC por nombre es 45067142 **(Apéndice n.° 10)** (https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias), lo cual, no sería posible que se equivoque porque fue emitida y suscrita por el mismo Gerente.	Cero (0) meses
2	Contrato n.° 010-GRUPO KELIMA emitido el 13 de marzo de 2015 y Certificado de Trabajo emitido el 15 de julio de 2015. **(Apéndice n.° 4 - folios del 0144 al 0146)**	Martha Hortencia Aquino Soto, Gerente General de la empresa GRUPO KELIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Paul Percy Gutiérrez Hilario	Servicio de mano de obra calificada	13 de marzo de 2015	13 de junio de 2015	3 meses	Existe incongruencias y no guardan relación, puesto que, el Contrato n.° 010-GRUPO KELIMA emitido el 13 de marzo de 2015, fue suscrita por la señora Martha Hortencia Aquino Soto, Gerente General de la empresa y el señor Paul Percy Gutiérrez Hilario; por lo que el Certificado de Trabajo emitido el 15 de julio de 2015 suscrito por la referida gerenta, debía certificar los trabajos realizados por el señor Paul Percy Gutiérrez Hilario; sin embargo, no figura su nombre sino de la Gerenta. Es más, en dicho Certificado de Trabajo emitido el 15 de julio de 2015 suscrito por la referida Gerenta, señala en el contenido que el señor Romo Romero Rubén es gerente general de la empresa; sin embargo, el citado señor no es parte contractual ni es gerente de la empresa GRUPO KELIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA. Así también, verificando el documento de consulta RUC SUNAT **(Apéndice n.° 4 – folios del 0117 al 0118)**, se evidenció que la empresa GRUPO KELIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC 20608037471, inició sus actividades el 1 de junio de 2021; sin embargo, el Contrato n.° 010-GRUPO KELIMA emitido el 13 de marzo de 2015 y Certificado de Trabajo emitido el 15 de julio de 2015, fueron emitidas en el periodo 2015, cuando la empresa no iniciaba sus actividades ni contaba con RUC. Situación que es incongruente.	Cero (0) meses

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

N°	Contrato, certificado de Trabajo, constancia u otros.	Emite:	A favor de:	Cargo/servicio	Experiencia en meses		Tiempo	Observaciones de la comisión de control	Experiencia según la Comisión de Control
					Del	Al			
3	Certificado de Trabajo emitido el 6 de marzo de 2012. **(Apéndice n.° 4 - folio 0143)**	José Jeremy Flores Quispe, gerente general de la empresa CONSTRUCTORA MJR S.A.	Paul Percy Gutiérrez Hilario	Peon y administrador de obra	6 de diciembre de 2011	4 de marzo de 2012	90 días	Existe incongruencia en el certificado de trabajo, porque señala que laboró como PEON y desempeñó el cargo de ADMINISTRADOR DE OBRA del 6 de diciembre de 2011 al 4 de marzo de 2012; lo cual, no es posible que pueda desempeñar dos cargos a la vez; por ello, no acredita 90 días, Situación que debió ser observada por la Unidad de Logística.	Cero (0) días
4	Certificado de Trabajo emitido el 5 de junio de 2012. **(Apéndice n.° 4 - folio 0142)**	José Jeremy Flores Quispe, gerente general de la empresa CONSTRUCTORA MJR S.A.	Paul Percy Gutiérrez Hilario	Oficial y administrador de obra	7 de marzo de 2012	4 de junio de 2012	90 días	Existe incongruencia en el certificado de trabajo, porque señala que laboró como OFICIAL y desempeñó el cargo de ADMINISTRADOR DE OBRA; lo cual, no es posible que pueda desempeñar dos cargos a la vez, por ello, no acredita 90 días. Situación que debió ser observada por la Unidad de Logística.	Cero (0) días
5	Certificado de Trabajo emitido el 10 de setiembre de 2012. **(Apéndice n.° 4 - folio 0141)**	José Jeremy Flores Quispe, gerente general de la empresa CONSTRUCTORA MJR S.A.	Paul Percy Gutiérrez Hilario	Oficial y administrador de obra	8 de junio de 2012	4 de setiembre de 2012	89 días	Existe incongruencia en el certificado de trabajo, porque señala que laboró como OFICIAL y desempeñó el cargo de ADMINISTRADOR DE OBRA; lo cual, no es posible que pueda desempeñar dos cargos a la vez, por ello, no acredita 89 días. Situación que debió ser observada por la Unidad de Logística.	Cero (0) días
6	Certificado de Trabajo emitido el 20 de diciembre de 2012. **(Apéndice n.° 4 - folio 0140)**	José Jeremy Flores Quispe, gerente general de la empresa CONSTRUCTORA MJR S.A.	Paul Percy Gutiérrez Hilario	Oficial y administrador de obra	6 de setiembre de 2012	3 de diciembre de 2012	89 días	Existe incongruencia en el certificado de trabajo, porque señala que laboró como OFICIAL y desempeñó el cargo de ADMINISTRADOR DE OBRA; lo cual, no es posible que pueda desempeñar dos cargos a la vez, por ello, no acredita 89 días. Situación que debió ser observada por la Unidad de Logística.	Cero (0) días
Tiempo determinado por la Comisión de Control									**Cero (0) meses**

Fuente: Contratos y Certificados de Trabajo presentados por el Proveedor.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia, el proveedor acreditó cero (0) meses en su experiencia, con lo cual, no cumplía con la experiencia mínima de 12 meses en obras iguales o similares, conforme lo previsto en el numeral 7 de los Términos de Referencia, observándose que el proveedor del servicio no contaba con la experiencia y competencias necesarias que solicitaba el área usuaria para cumplir fielmente las actividades previstas en los Términos de Referencia y la orden de servicio; es más, evidenciadas las incongruencias entre el contenido de los contratos y los certificados, que estos al no guardar relación entre estos por los datos inexactos que contenían, los cuales, eran notorios y evidentes que podrían ser adulterados y falsos, correspondiendo a la Unidad de Logística efectuar el control posterior a la documentación por los indicios de inexactitud que denotaban.

Motivo por el cual, la Comisión de Control a fin de verificar la autenticidad de estos documentos presentada por el proveedor para la acreditar el perfil requerido para el servicio; mediante oficio n.° 005-2024-CG/GRJU-SCE-029 emitido el 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, se solicitó al señor Rubén Romo Moreno Gerente de la empresa D&D MARCELL E.I.R.L., informar:

"(...)
1. *Informar, si el Contrato n.° 015-D&D-E.I.R.L. emitido el 24 de setiembre de 2018 y el Certificado de Trabajo emitido el 30 de setiembre de 2018, fueron emitidos y suscritos por su persona como Gerente de la empresa D&D MARCELL E.I.R.L.*
2. *Informar, si el señor Paul Percy Gutiérrez Hilario laboró en el proyecto de construcción CENTRO DE ESPARCIMIENTO MAYOR ANDESMAR – DISTRITO DE CHUPACA – PROVINCIA DE CHUPACA.*
3. *En el caso de que el señor Paul Percy Gutiérrez Hilario haya tenido vinculo contractual con la empresa, remitir los comprobantes de pago u boletas de pago en merito al contrato y certificado señalado, que acrediten el pago del servicio.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

(...)"

En respuesta a ello, con carta n.° 001-2024-D&D sin fecha, enviada mediante correo electrónico el 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Rubén Romo Moreno, gerente general de la empresa D&D MARCELL E.I.R.L., precisó: *"(...)* ***la empresa no ha ejecutado la obra CENTRO DE ESPARCIMIENTO MAYOR ANDESMAR – DISTRITO DE CHUPACA – PROVINCIA DE CHUPACA y con respecto al Sr. PAUL PERCY GUTIERREZ HILARIO la empresa no tiene, ni tuvo ninguna relación laboral, por ende, el contrato y el certificado son documentos falsos que no fueron suscritas por la empresa, además son de años 2017 al 2018 para aquel año no existía la empresa, para mayor credibilidad de lo mencionado se adjunta el testimonio de constitución de la empresa".***(El énfasis es agregado)

Así también, con oficio n.° 006-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la Comisión de Control solicitó a la señora Martha Hortencia Aquino Soto, gerente general de la empresa GRUPO KELIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA para que informe sobre si los contratos y certificados que sustentan la experiencia del señor Paul Percy Gutiérrez Hilario, fueron emitidos por dicha empresa, según se muestra:

"(...)
1. *Informar, si el Contrato n.° 010-GRUPO KELIMA emitido el 13 de marzo de 2015 y el Certificado de Trabajo emitido el 15 de julio de 2015, fueron emitidos y suscritos por su persona como Gerente General de la empresa GRUPO KELIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.*
2. *Precisar, si el señor Paul Percy Gutiérrez Hilario laboró en el proyecto de construcción MEJORAMIENTO DE LA CASA UBICADA EN JR. JOSE SANTOS CHOCANO N° 775, CHILCA, HUANCAYO - JUNIN, adjuntando la documentación sustentante según corresponda.*
3. *En el caso de que el señor Paul Percy Gutiérrez Hilario haya tenido vinculo contractual con la empresa, remitir los comprobantes de pago u boletas de pago en merito al contrato y certificado señalado, que acrediten el pago del servicio."*

En respuesta a ello, con oficio n.° 005-CG/MHAS/2024 emitido el 23 de setiembre de 2014[6], enviado mediante correo electrónico el 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, informó:

"(...)
1. ***Que, no he suscrito ni emitido el CONTRATO N° 010-GRUPO KELIMA de fecha 13 de marzo de 2015; debido a que la empresa GRUPO KELIMA SAC, inicio sus actividades el 01 de junio del 2021.***
2. ***Qué, no he suscrito ni emitido el CERTIIFCADO DE TRABAJO, emitido el 15 de julio de 2015, certificando que el SR. PAUL PERCY GUTIERREZ HILARIO laboró en la empresa.***
3. ***Para concluir mencionar que todos los documentos adjuntos al OFICIO N° 006-2024-CG/GRJU-SCE-029, el papel membretado, la firma y el sello no corresponden a mi representada."***

(El énfasis es agregado)

Además, con oficio n.° 007-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, la Comisión de Control solicitó al señor José Jeremy Flores Quispe, gerente general de la empresa CONSTRUCTORA MJR S.A, lo siguiente:

"(...)
1. *Informar, si el Certificado de Trabajo emitido el 6 de marzo de 2012, Certificado de Trabajo emitido el 5 de junio de 2012, Certificado de Trabajo emitido el 10 de setiembre de 2012 y Certificado de Trabajo emitido el 20 de diciembre de 2012; fueron emitidos y suscritos por su persona como Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA MJR S.A.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[6] Por error la empresa consignó el año 2014, cuando correspondía el año 2024.

2. *Precisar y si el señor Paul Percy Gutiérrez Hilario laboró en la CONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE MENORES (HEROES DEL 41) Y JARDIN DE HUARAHUCACA – DISTRITO DE COLQUIJIRCA – PROVINCIA DE PASCO.*
3. *Asimismo, precisar si el señor Paul Percy Gutiérrez Hilario, efectuó doble función en la citada obra; puesto que, en cada certificado señala las labores de peón u oficial y a la vez ser administrador de obra, lo cual, resultaría incongruente.*
4. *En el caso de que el señor Paul Percy Gutiérrez Hilario haya tenido vinculo contractual con la empresa, remitir los comprobantes de pago u boletas de pago en merito a los certificados señalados, que acrediten el pago del servicio."*

Al respecto, el señor José Jeremy Flores Quispe, gerente general de la empresa CONSTRUCTORA MJR S.A, mediante correo electrónico enviado el 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, señaló: "*Muy buenos días, por medio de la presente ,yo JOSE JEREMY FLORES QUISPE, Representante Legal de CONSTRUCTORA MJR S.A., Me dirijo a la entidad en referencia al correo recibido con el oficio n.° 007-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 9 de setiembre de 2024; donde se solicitó confirmar la emisión de certificados de trabajo EMITIDAS POR MI REPRESENTADA; por lo mismo,* ***luego de corroborar, los certificados emitidos a nombre del señor PAUL PERCY GUTIERREZ HILARIO, debo PRECISAR QUE DICHOS CERTIFICADOS NO FUERON EMITIDOS POR MI REPRESENTADA.***"
(El énfasis es agregado)

Conforme las respuestas emitidas por las empresas, se evidencia que los contratos y certificados de trabajo presentados por el proveedor para acreditar la experiencia en obras iguales y/o similares en el servicio, estos no fueron emitidos por ellos, es decir son falsos; los cuales no fueron revisados y detectados en la evaluación para la firma de la orden de servicio por la señora Marilyn Salvador Quispe, jefa de la Unidad de Logística, pese a que eran notorios y evidentes los datos inexactos que contenían los contratos y certificados de trabajo; por ello, correspondía efectuar la fiscalización posterior a la documentación presentada por el proveedor, según lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, que indica: *"Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado."*

Es así que, también se observó que en dicho numeral 7 de los Términos de Referencia, además de la experiencia, se solicitó que el proveedor *"(...) debe contar con Registro Nacional de Proveedores"*; sin embargo, de la revisión a la Constancia del Registro Nacional de Proveedores (RNP) **(Apéndice n.° 4 - folio 157)** presentada por el proveedor no acreditó estar inscrito en el RNP al momento de la firma de la orden de servicio; toda vez que, no contaba con inscripción vigente en el registro a la fecha de la presentación de su cotización el 2 de diciembre de 2022, ni a la fecha de suscripción de la orden de servicio el 6 de diciembre de 2022; puesto que, si bien, se encontró inscrito a partir del 06 de diciembre de 2022 en el RNP, es decir, cuatro (04) días posteriores a la presentación de su cotización; sin embargo, recién fue impreso y presentado el 15 de diciembre de 2022 la constancia, lo cual, evidencia que a esa fecha recién fue presentada su constancia de inscripción al RNP a la Entidad, y más aún cuando el servicio se encontraba en ejecución. En tal sentido, no debió ser seleccionado ni suscribir la orden de servicio al no haber presentado el documento que acreditar su inscripción en el RNP, conforme se muestra:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Imagen n.° 4
Constancia de inscripción del RNP



OSCE

RUC N° 10476677098

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

GUTIERREZ HILARIO PAUL PERCY

Domiciliado en: JUNIN - HUANCAYO - CHILCA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 06/12/2022

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 06/12/2022

FECHA IMPRESIÓN: 15/12/2022

Nota:
Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su Inscripción.

Retornar Imprimir

Fuente: Constancia del Registro Nacional de Proveedores (RNP)
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, la señora Marilyn Salvador Quispe, jefa de la Unidad de Logística, luego de habérsele consultado[7] sobre los motivos por los cuales seleccionó al proveedor si a la fecha de presentación de su oferta y suscripción de la orden de servicio no contaba con el documento que acredita el Registro Nacional de Proveedores; con carta n.° 002-2024-MSQ recibido el 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6),** señaló que seleccionó al proveedor porque al 6 de diciembre de 2022 se encontraba en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), por ello, esa fecha se suscribió la Orden de Servicio n.° 0000320 y luego el 15 de diciembre se imprimió e integró la constancia en el expediente de contratación; empero, para suscribir la orden de servicio el proveedor ganador debió haber cumplido con la presentación de todo los documentos solicitados, pero recién fue insertado la constancia del RNP el 15 de diciembre de 2022, lo cual, evidencia que al 6 de diciembre de 2022 fecha de la suscripción de la orden de servicio el proveedor no cumplió con presentar los documentos completos; es más, tal acto representa un acto de regularización de documentos, lo cual, no se ajustó a los Términos de Referencia.

En tal sentido, el proveedor no cumplió con acreditar la experiencia requerida en el numeral 7 de los Términos de Referencia (TDR), al no acreditar la experiencia requerida y presentar la constancia del Registro Nacional de Proveedores (RNP). Según se muestra:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

[7] Conforme al literal 4 del oficio n,° 001-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la comisión de control solicitó: "*4.Sustentar, porque suscribió la Orden de Servicio n.° 0000320 emitida el 2 de diciembre y notificada el 6 de diciembre de 2022, pese a que en la propuesta y experiencia en el Curriculum vitae presentado por el proveedor, no contaba con su inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) a la fecha de la presentación de su cotización en el día 2 de diciembre de 2022, ya que se encontró inscrito a partir del 06 de diciembre de 2022, es decir, cuatro (04) días posteriores a la presentación de su cotización; es más, la fecha de impresión de la constancia data del 15 de diciembre de 2022 (luego de 9 días de recibida la orden de servicio por el proveedor); lo cual, evidencia que a esa fecha recién fue presentada su constancia de inscripción al RNP, bajo ese contexto, el proveedor Paul Percy Gutierrez Hilario no lograría cumplir con el numeral 7 de los Términos de Referencia (TDR) que indica: "El/la proveedor/a debe contar con Registro Nacional de Proveedores". Por lo que, no debía ser aceptado su propuesta.*"

Cuadro n.° 3
Evaluación final del cumplimiento según numeral 7 de los TDR

TERMINOS DE REFERENCIA *"7. PERFIL DE EL/LA PROVEEDOR/A a) Persona Natural o Jurídica"*	Evaluación de la Unidad de Logística	Evaluación de la Comisión de Control	
• El postor deberá contar con una experiencia mínima de 12 meses a más en obras similares y/o iguales, contar con 02 contratos con objeto de la contratación.	Cumplió	Cero (0) meses	No cumplió
• El/la proveedor/a debe contar con Registro Nacional de Proveedores	Cumplió	No presentó	No cumplió
• El/la Proveedor/a debe contar CCI.	Cumplió	Acredita	Cumplió
• El/la Proveedor/a no deberá estar impedido para contratar con el estado	Cumplió	Acredita	Cumplió
• El/la Proveedor/a debe contar con RUC y actividad económica objeto a la contratación.	Cumplió	Acredita	Cumplió
		Evaluación final	**NO CUMPLIO**

Fuente: Documentación presentados por el Proveedor.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por los hechos expuestos, se advierte que la señora Marilyn Salvador Quispe, jefa de la Unidad de Logística consideró para la determinación del valor referencial a la empresa GRUPO KELIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, cuando su oferta económica y documentos que formaban parte de la cotización, eran falsas; siendo así, seleccionó al señor Paul Percy Gutiérrez Hilario bajo el criterio de "Menor Valor"; conforme el Cálculo del Valor Referencial n.° 00048 emitido el 2 de diciembre de 2022, aprobado por la referida jefa de la Unidad de Logística[8] para luego suscribir la Orden de Servicio n.° 0000320 notificado el 6 de diciembre de 2022; a pesar que el proveedor no acreditó cumplir con la experiencia requerida mínima de 12 meses y contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP) según el perfil solicitado en el numeral 7 de los Términos de Referencia (TDR), evidenciándose que no contaba con la experiencia y competencias necesarias que garantice cumplir fielmente las actividades previstas en los Términos de Referencia (TDR).

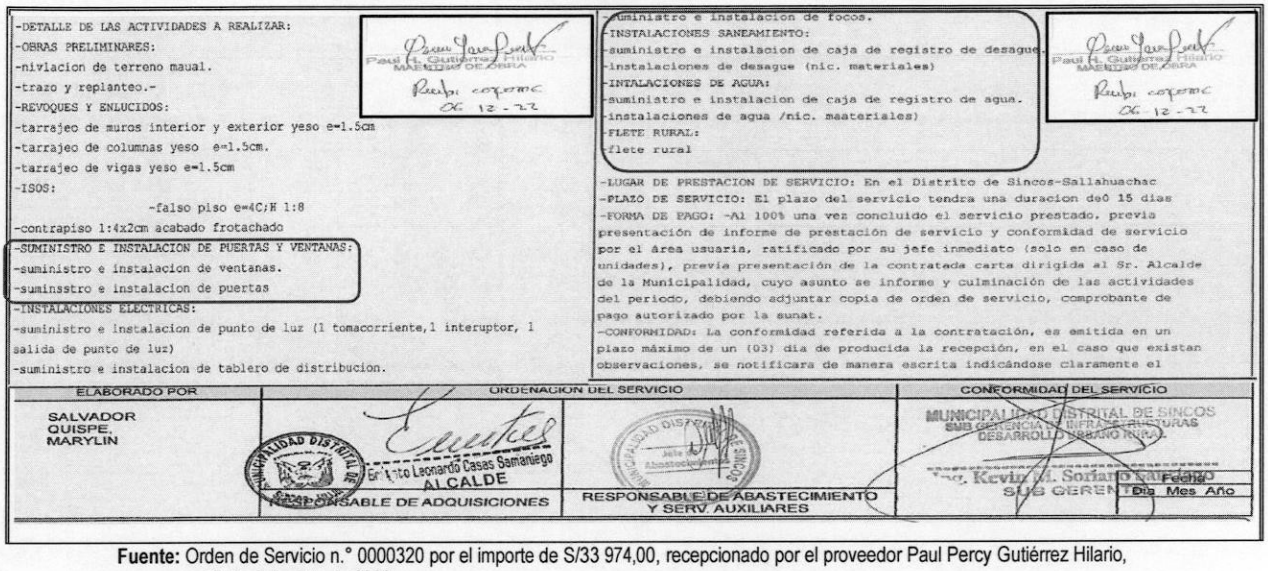
2. De la ejecución, conformidad, pago del servicio, inaplicación de penalidades y afectación a la población.

Como se observa, pese a que el proveedor no cumplió con el perfil solicitado en los Términos de Referencia (TDR) **(Apéndice n.° 4 - folios del 0093 al 0096)**, se sucribió la Orden de Servicio n.° 0000320 y notificada al proveedor el 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4 - folio 0164 al 0168)**, donde este señaló haber recibido **CONFORME** la orden de servicio y comprometiendose a ejecutar todas las actividades previstas, que ademas incluía **suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas, suministro e instalación de 15 focos, suministro e instalación**

[8] Si bien en el documento señala jefa de Abastecimiento; sin embargo, la señora Marilyn Salvador Quispe mediante carta n.° 002-2024-MSQ recibido el 11 de setiembre de -2024 **(Apéndice n.° 6)**, indicó que: "... *Mediante Resolución de Alcaldía N° 177-2022-A/MDS de fecha 17 de octubre del 2022, se me designó como Jefa de la Unidad de Logística,* ***por un error en el sello se consignó como Jefa de Abastecimiento, aclarando que las actividades que se desarrollan son iguales***..." (el énfasis es agregado). En tal sentido como en todos los documentos suscribió como jefa de Abastecimiento, y de acuerdo a lo manifestado, se le consignara como Jefa de la Unidad de Logística en la presente Desviación de Pliego de Hechos.

de caja de registro de desagüe y suministro e instalación de caja de registro de agua, en un plazo de 15 días calendario; actividades que también eran de conocimiento del señor Kevin Maycol Soriano Santiago, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, por haber suscrito Términos de Referencia y orden de servicio, así como el señor Ernesto Leonardo Casas Samaniego, alcalde y la señora Marilyn Salvador Quispe, jefa de la Unidad de Logística, al haber suscrito la referida orden de servicio conforme se muestra:

Imagen n.° 5



-DETALLE DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR:
-OBRAS PRELIMINARES:
-nivlacion de terreno maual.
-trazo y replanteo.-
-REVOQUES Y ENLUCIDOS:
-tarrajeo de muros interior y exterior yeso e=1.5cm
-tarrajeo de columnas yeso e=1.5cm.
-tarrajeo de vigas yeso e=1.5cm
-ISOS:
-falso piso e=4C;H 1:8
-contrapiso 1:4x2cm acabado frotachado
-SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS Y VENTANAS:
-suministro e instalacion de ventanas.
-suminsstro e instalacion de puertas
-INSTALACIONES ELECTRICAS:
-suministro e instalacion de punto de luz (1 tomacorriente,1 interuptor, 1 salida de punto de luz)
-suministro e instalacion de tablero de distribucion.
-suministro e instalacion de focos.
-INSTALACIONES SANEAMIENTO:
-suministro e instalacion de caja de registro de desague
-instalaciones de desague (nic. materiales)
-INTALACIONES DE AGUA:
-suministro e instalacion de caja de registro de agua.
-instalaciones de agua /nic. maaterials)
-FLETE RURAL:
-flete rural
-LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO: En el Distrito de Sincos-Sallahuachac
-PLAZO DE SERVICIO: El plazo del servicio tendra una duracion de0 15 dias
-FORMA DE PAGO: -Al 100% una vez concluido el servicio prestado, previa presentación de informe de prestación de servicio y conformidad de servicio por el área usuaria, ratificado por su jefe inmediato (solo en caso de unidades), previa presentación de la contratada carta dirigida al Sr. Alcalde de la Municipalidad, cuyo asunto se informe y culminación de las actividades del periodo, debiendo adjuntar copia de orden de servicio, comprobante de pago autorizado por la sunat.
-CONFORMIDAD: La conformidad referida a la contratación, es emitida en un plazo máximo de un (03) dia de producida la recepción, en el caso que existan observaciones, se notificara de manera escrita indicándose claramente el
Paul P. Gutierrez Hilario MAESTRO DE OBRA
Recibi conforme 06-12-22
ELABORADO POR: SALVADOR QUISPE, MARYLIN
ORDENACION DEL SERVICIO
Ernesto Leonardo Casas Samaniego ALCALDE
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES
RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV AUXILIARES
CONFORMIDAD DEL SERVICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINCOS SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS DESARROLLO URBANO RURAL
Ing. Kevin M. Soriano Santiago SUB GERENTE
Fecha: Dia Mes Año

Fuente: Orden de Servicio n.° 0000320 por el importe de S/33 974,00, recepcionado por el proveedor Paul Percy Gutiérrez Hilario, el 6 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, estando recibida la Orden de Servicio n.° 0000320 el 6 de diciembre de 2022 por el proveedor; este mediante carta n.° 01-2022-MO-PGH recibido el 20 de diciembre de 2022 por mesa de partes de la Entidad con Expediente n.° 3089 **(Apéndice n.° 4 - folios del 0169 al 0175)**, solicitó el *"pago de la Orden de Servicio n.° 320"*, adjuntando a dicha carta, el informe de actividades n.° 01-2022-MO-PGH emitido el 20 de diciembre de 2022, donde informó las actividades realizadas en el "Servicio de mano de obra calificada del acabado del primer piso del local comunal multiusos – distrito de Sincos – provincia de Jauja – departamento de Junín Sallahuachac a todo costo", indicando que: *"... culminaron con las partidas al 100% del servicio..."*. Carta del proveedor que fue derivado por mesa de partes a la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para su atención; según se aprecia en el cuaderno de cargo **(Apéndice n.° 17)**.

Como se advierte, el proveedor en su informe de actividades, detalló las actividades realizadas, asimismo, solicitó el pago de la orden de servicio n.° 0000320 indicando haber culminado las actividades al 100%; sin embargo, no detalló haber realizado el suministro e instalación de tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas; pese a que, en los Términos de Referencia (TDR) y Orden de Servicio se encontraban previstos su ejecución. Según se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Comparativo entre las Actividades realizadas por el proveedor y los TDR - Orden de Servicio

Actividades presentadas por el proveedor con carta n.° 01-2022-MO-PGH e informe de actividades n.° 01-2022-MO-PGH emitido el 20 de diciembre de 2022.	Actividades contratos según TDR y Orden de Servicio n.° 0000320 recibido el 6 de diciembre de 2022.

DESCRIPCION	UND	CANT
REVOQUES Y ENLUCIDOS		
TARRAJEO DE MUROS INTERIOR Y EXTERIOR YESO e=1.5cm	M2	151.05
TARRAJEO DE COLUMNAS e=1.5cm	M2	29.40
TARRAJEO DE VIGAS e=1.5cm	M2	27.95
TARRAJEO DE CIELO RASO e=1.5m	M2	122.25
PISOS		
FALSO PISO e= 4" C:H 1:8	M2	122.25
CONTRAPISO 1:4x2cm ACABADO FROTACHADO	M2	122.25
INSTALACIONES ELECTRICAS		
SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTO DE LUZ (1 TOMACORRIENTE, 1 INTERRUPTOR, 1 SALIDA DE PUNTO DE LUZ)	UND	15
SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION	UND	1
SUMINISTRO E INSTALACION DE FOCOS	UND	15
INSTALACIONES SANEAMIENTO		
SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE	UND	1
INSTALACIONES DE DESAGUE (INC. MATERIALES)	GLB	1
INSTALACIONES DE AGUA		
SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE AGUA	UND	1
INSTALACIONES DE AGUA (INC. MATERIALES)	GLB	1

	DESCRIPCION	UND	CANT
01	OBRAS PRELIMINARES		
01.01	NIVELACION DE TERRENO MANUAL	M2	122.25
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	M2	122.25
02	REVOQUES Y ENLUCIDOS		
01.01	TARRAJEO DE MUROS INTERIOR Y EXTERIOR YESO e=1.5cm	M2	151.05
01.02	TARRAJEO DE COLUMNAS YESO e=1.5cm	M2	29.40
01.03	TARRAJEO DE VIGAS YESO e=1.5cm	M2	27.95
01.04	TARRAJEO DE CIELO RASO YESO e=1.5m	M2	122.25
03	PISOS		
02.01	FALSO PISO e= 4" C:H 1:8	M2	122.25
02.02	CONTRAPISO 1:4x2cm ACABADO FROTACHADO	M2	122.25
03	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS Y VENTANAS		
03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS	UND	5.00
03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS	UND	3.00
05	INSTALACIONES ELECTRICAS		
05.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTO DE LUZ (1 TOMACORRIENTE, 1 INTERRUPTOR, 1 SALIDA DE PUNTO DE LUZ)	UND	15
05.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION	UND	1
05.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE FOCOS	UND	15
06	INSTALACIONES SANEAMIENTO		
06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE	UND	1
06.02	INSTALACIONES DE DESAGUE (INC. MATERIALES)	GLB	1
07	INSTALACIONES DE AGUA		
07.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE AGUA	UND	1
07.02	INSTALACIONES DE AGUA (INC. MATERIALES)	GLB	1
08	FLETE RURAL		
08.01	FLETE RURAL	GLB	1.00

Fuente: Carta n.° 01-2022-MO-PGH e informe de actividades n.° 01-2022-MO-PGH de 20 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Bajo ese contexto, el 13 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Control Junín de la Contraloría General de la República efectuó una visita al Centro Comunal de Sallahuachac, en compañía del alcalde[9] del Centro Poblado y el actual Sub Gerente[10] de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, conforme consta en el Acta de Visita n.° 0001-2024 – CG/GRC-JUNIN emitido el 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**; donde evidenciaron:

> *"**Se verificó la no instalación de puertas y ventana, la no instalación de cajas de agua y desagüe, puesto que estos se encuentran en el almacén de la comunidad según lo evidenciado e indicado por el Alcalde del centro poblado, indicando que estas cajas vistas en el almacén son las que correspondían ser instalados en el local comunal multiusos; se verifica también la no instalación de focos**, (...)"* (El énfasis es agregado)

De la misma forma, el 13 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Control Junín de la Contraloría General de la República efectuó una visita al Centro Comunal de Sallahuachac, en compañía del actual Sub Gerente[11] de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, conforme consta en el Acta de Visita n.° 0002-2024 – CG/GRC-JUNIN emitido el 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**; donde según las tomas fotográficas constataron la no ejecución del suministro e instalación de Puertas y Ventanas, no instalación de focos y la no instalación de las cajas de registro de agua y desagüe". Según se detalla a continuación:

"(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

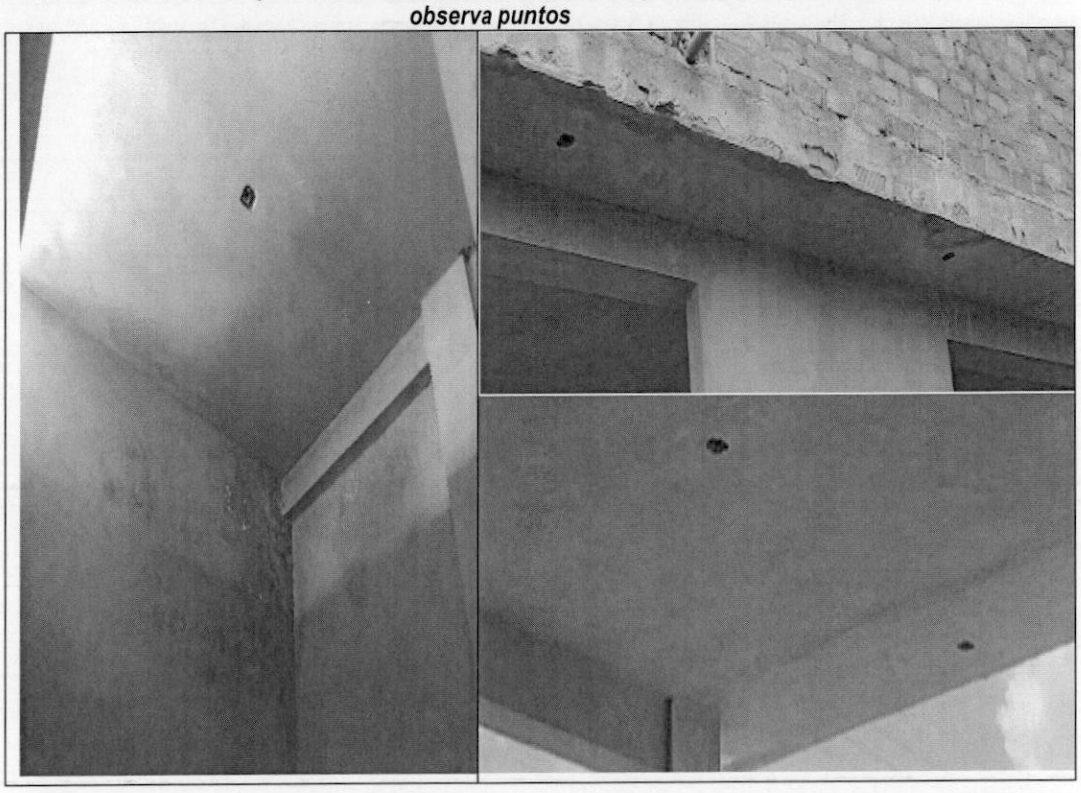
[9] Señor Tonny Inga Samaniego
[10] Señor Eleazar Hurtado Laureano
[11] Señor Eleazar Hurtado Laureano

Imágenes n.° 01 y 02
Verificación de la no ejecución del suministro e instalación de puertas y ventanas



(...)

Imagen n.° 10
Verificación de la no ejecución del suministro e instalación puntos de luz y focos, solo se observa puntos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Imagen n.° 11
No se verifica la instalación de las cajas de registro de agua y desagüe

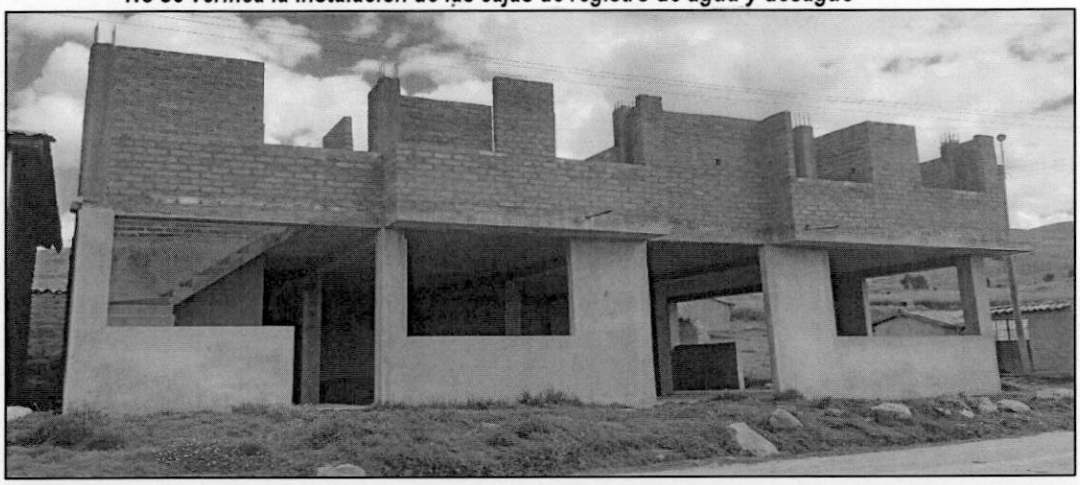


Imagen n.° 12 y 13
Verificación en el almacén comunal de las cajas de desagüe que estaban destinadas para su instalación en el local comunal de usos múltiples, las cuales no fueron instaladas*

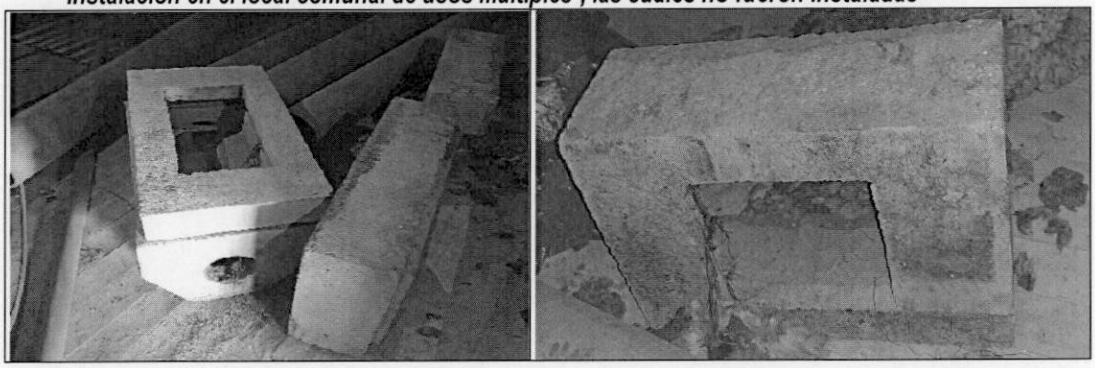
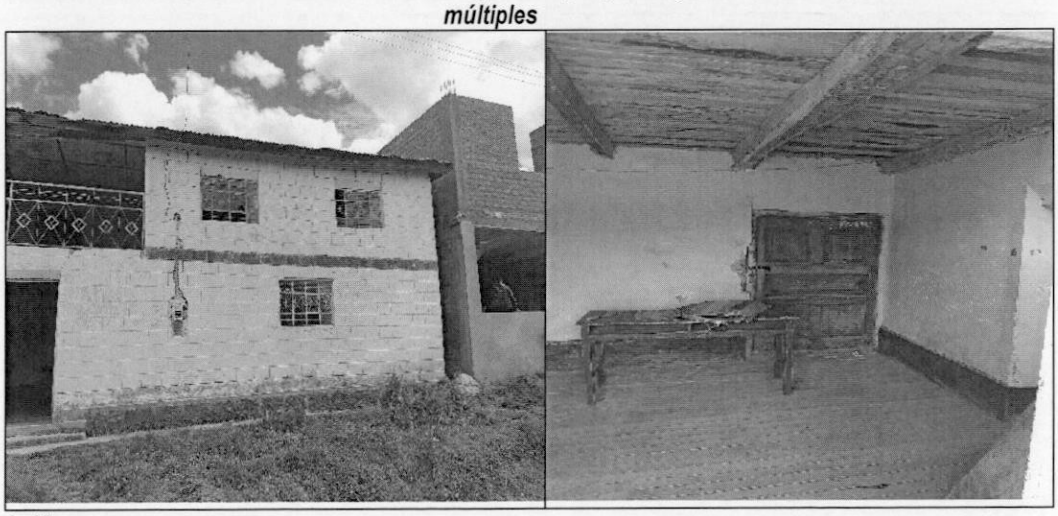


Imagen n.° 14 y 15
Almacén comunal donde se encuentran las cajas de agua y desagüe el local comunal de usos múltiples



(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

Siendo así, el ingeniero civil de la Gerencia Regional de Control Junín, en mérito a dichas visitas efectuadas al Local Comunal de Sallahuachac y luego de la evaluación realizada a las actividades del proveedor del servicio, y conforme las obligaciones previstas en la orden de servicio n.° 0000320 y Términos de Referencia (TDR); mediante Informe Técnico n.° 005-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JFCE emitido el 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, determinó:

"(...)

6. DE LA IDENTIFICACION DE PARTIDAS EJECUTADAS EN LOS ACABADOS DEL PRIMER PISO DEL LOCAL COMUNAL:

(...)

6.1. Cuantificación de partidas ejecutadas:

(...)

d. 06.01 Suministro e instalación de ventanas, 06.02 Suministro e instalación de puertas:

(...)

Conforme a verificación realizada a través del Acta de inspección física n.° 002-2024-CG/GRC-Junín de 13 de mayo de 2024 y Acta de inspección física n.° 004-2024-CG/GRC-Junín de 17 de agosto de 2024, se pudo constatar que en local comunal no se encuentra almacenado ni instalado ninguna puerta y ventana (...).

(...)

Verificando que el contratista del servicio de la mano de obra de los acabados del local comunal, no ejecutó estos trabajos de acuerdo a las actividades de acuerdo a la orden de servicio n.° 0000320 recibido el 6 de diciembre de 2022 y el numeral 4.1 "Actividades a realizar" de los Términos de Referencia (TDR); conforme se evidenció en el Acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRC-Junín y Acta de inspección física n.° 002-2024-CG/GRC-Junín de 13 de mayo de 2024 y Acta de inspección física n.° 004-2024-CG/GRC-Junín de 17 de julio de 2024 realizados en conjunto con el Ing. Eleazar Hurtado Laureano Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

e. Partida 05.01 Suministro e instalación de puntos de luz (1 tomacorriente, 1 interruptor, 1 salida de punto de luz), 05.02 Suministro e instalación de tablero de distribución, 05.03 Suministro e instalación de focos:

(...)

Verificando que el contratista del servicio de la mano de obra de los acabados del local comunal, no ejecuto el suministro e instalación de focos de acuerdo a las actividades de acuerdo a la orden de servicio n.° 0000320 recibido el 6 de diciembre de 2022, pues se ha evidenciado que no se instaló los 15 focos solicitados según lo previsto en el numeral 4.1 "Actividades a realizar" de los Términos de Referencia (TDR); conforme se evidenció en el Acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRC-Junin y Acta de inspección física n.° 002-2024-CG/GRC-Junin de 13 de mayo de 2024 y Acta de inspección física n.° 004-2024-CG/GRC-Junin de 17 de julio de 2024 realizados en conjunto con el Ing. Eleazar Hurtado Laureano Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

f. Partidas 06.01 Suministro e instalación de caja de registro de desagüe, 06.02 Instalaciones de desagüe:

(...)

Como se denota, el proveedor del servicio no ejecuto la partida 06.01 "Suministro e instalación de caja de registro de desagüe"; puesto que conforme el Acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRC-Junin y Acta de inspección física n.° 002-2024-CG/GRC-Junín de 13 de mayo de 2024, se verificó que esta caja se encuentra almacenada en las instalaciones del almacén municipal; lo cual, evidencia un incumplimiento contractual a las actividades previstas en la orden de servicio n.° 0000320 recibido el 6 de diciembre de 2022 y el numeral 4.1 "Actividades a realizar" de los Términos de Referencia (TDR).

g. Partidas 07.01 Suministro e instalación de caja de registro de agua, 07.02 Instalaciones de agua (inc. materiales):

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Por tanto, se verifica que, el proveedor del servicio de la mano de obra de los acabados del local comunal, no ejecuto el suministro e instalación de la caja de registro de agua, pues se ha evidenciado que esta caja se encuentra almacenada dentro del almacén municipal, lo cual, incumplió con lo previsto en la orden de servicio n.° 0000320 recibido el 6 de diciembre de 2022 y el numeral 4.1 "Actividades a realizar" de los Términos de Referencia (TDR); conforme se observó en el Acta de inspección física n.° 001-2024-CG/GRC-Junín y Acta de inspección física n.° 002-2024-CG/GRC-Junín de 13 de mayo de 2024.
(...)

Como se observa, el proveedor no cumplió con el 100% de la ejecución de sus actividades previstas en la orden de servicio n.° 0000320 y Términos de Referencia (TDR), según se observa de su informe de actividades n.° 01-2022-MO-PGH emitido el 20 de diciembre de 2022, presentado por el proveedor; siendo estas confirmadas en las visitas realizadas por la Gerencia Regional de Control Junín en compañía de autoridades del centro poblado y funcionarios de la Entidad; pese a ello, con informe n.° 676-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4 - folio del 0176)** y luego derivado a la Unidad de Logística conforme se observa en el cuaderno de cargo **(Apéndice n.° 21)**, el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, se dirigió al señor Ernesto Leonardo Casas Samaniego, alcalde, otorgando la **CONFORMIDAD** al proveedor en los siguientes términos:

*"(...) me dirijo a usted con la finalidad de hacerle llegar la **conformidad** a la orden de SERVICIO DE MANO DE OBRA CALIFICADA DEL ACABADO DEL PRIMER PISO DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS – DISTRITO DE SINCOS – PROVINCIA DE JAUJA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN SALLAHUACHAC A TODO COSTO, con orden de servicio N° 320 (...)".*
(El énfasis es agregado)

Asimismo, en dicho informe de conformidad el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, concluyó:

"(...)
CONCLUSIONES:
- *Por haber cumplido con el SERVICIO DE MANO DE OBRA CALIFICADA DEL ACABADO DEL PRIMER PISO DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS – DISTRITO DE SINCOS – PROVINCIA DE JAUJA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN SALLAHUACHAC A TODO COSTO, se deberá pagar al SR(A). GUTIERREZ HILARIO PAUL PERCY con RUC 10476677098 la suma de S/.33,974.00 (Treinta y tres mil novecientos setenta y cuatro con 00/100soles.*
- *Comunicar a la oficina de logística y tesorería para los trámites correspondientes.*

Por tal motivo, la Comisión de Control mediante oficio n.° 001566-2024-CG/GRJU emitido el 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, solicitó al señor Kevin Maycol Soriano Santiago, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural: *"1.Informar los motivos de forma documentada del porque otorgó la conformidad al proveedor señor Paul Percy Gutiérrez Hilario por el importe total de S/33 974,00, mediante informe n.° 676-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 20 de diciembre de 2022, pese a que no habría cumplido con las actividades de suministrar e instalar puertas y ventanas, así como, instalaciones de eléctricas, agua y desagüe, conforme se encontraban establecidas en la Orden de Servicio n.° 0000320 de 6 de diciembre de 2022 y los Términos de Referencia (TDR) suscritas por su persona en calidad de Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural. (...)"*

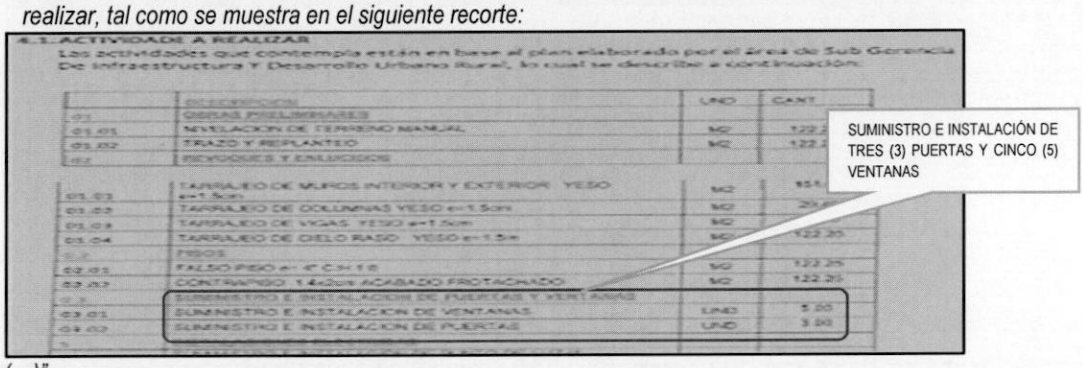
En respuesta a ello, con carta n.° 002-2024/KMSS-CONTRALORIA recibido el 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, indicó que: *"1 (...) se otorgó la conformidad en mérito a los términos de referencia, el plan de trabajo aprobado, cotización del proveedor, informe de actividades y trabajos realizados por el proveedor, en los cuales, no contempla las metas: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAS Y PUERTAS y sobre las instalaciones eléctricas, agua y desagüe también se cumplieron, solo se estableció las instalaciones que contempla para el tarrajeo y para el piso, por eso fue la denominación*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

de instalaciones eléctricas, agua y desagüe, el cual, no conlleva el cableado en el caso eléctrico ya que no existe suministro de energía eléctrica en dicho local, ni instalaciones de agua y desagüe, sin embargo se dejó mechas de agua y desagüe. (...)"

Al respecto, el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, señaló que los Términos de Referencia no contemplaba el suministro e instalación de puertas y ventanas; sin embargo, la señora Marilyn Salvador Quispe, jefa de la Unidad de Logística de la Entidad, luego de haberle consultado[12] si dichos Términos de Referencia (TDR) enviadas al proveedor establecían esta actividad; con carta n.° 002-2024-MSQ recibido el 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, confirmó que contemplaron dicha actividad en los TDR, lo cual, lo sustenta con los Términos de Referencia remitidos al proveedor para cotizar mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2022, los mismos que fueron adjuntados en dicha carta por la citada ex funcionaria. Confirmación que se detalla a continuación:

"(...)
***Comentario:** Se confirma que se realizó la misma notificación a los 3 postores a presentar su cotización para el objeto a contratar, además dichos documentos podemos evidencia de forma física en el expediente de contratación, el mismo que contenía en el numeral 4.1 las actividades a realizar, tal como se muestra en el siguiente recorte:*



(...)"

Así también, es de precisar que en los Términos de Referencia (TDR) y Plan de Trabajo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022 y Orden de Servicio n.° 0000320 recibido el 6 de diciembre de 2022; documentación que forman parte del expediente de pago; se encontraba previsto que el proveedor del servicio debía cumplir con el suministro e instalación de tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas.

Por consiguiente, el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, conforme a sus atribuciones[13], con informe n.° 676-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 20 de diciembre de 2022, otorgó la conformidad para el pago al proveedor por el servicio por el importe de S/33 974,00, a pesar que, este no cumplió con ejecutar al 100% las actividades establecidas, toda vez que, no fue efectuado la actividad de Suministro de Instalación de tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas, suministro e instalación de 15 focos, suministro e instalación de caja de registro de desagüe y suministro e instalación de caja de registro de agua; según se evidenció en el Acta de Visita n.°s 0001 y 002-2024 – CG/GRC-JUNIN emitidos el 13 de

[12] Conforme al literal 3 del oficio n,° 001-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la comisión de control solicitó: "*Confirmar, si los Términos de Referencia (TDR) enviados al señor Paul Percy Gutiérrez Hilario con RUC n.° 10476677098, a la empresa Corporation Legat Ingenieria & Construcción Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con RUC 20608502468 y la empresa Grupo Kelima Sociedad Anónima Cerrada con RUC 20608037471; establecían suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas, (...).*"

[13] Atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Sincos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDS/CM emitido el 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, establece en el numeral 1 del articulo 83, respecto a las funciones de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, que indica: "*Formular, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar el plan de inversión pública, correspondiente a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura urbana y rural del distrito;* función es acorde a lo prevista a sus funciones previstas en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 057-2022-A/MDS emitido el 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, que designó al señor Kevin Maycol Soriano Santiago, en cargo de confianza como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

mayo de 2024, incumpliendo de esa forma lo establecido en el numeral 4.1 "Actividades a realizar" de los Términos de Referencia (TDR) y la Orden de Servicio n.° 0000320.

Asimismo, inobservó lo establecido en los Términos de Referencia (TDR) que forma parte de la orden de servicio n.° 0000320 recibido el 6 de diciembre de 2022, donde señala que para otorgar la conformidad por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), y proceder con el pago al proveedor, este debía cumplir con 100% de las actividades, según indica:

> *"(...)*
> *11. FORMA DE PAGO*
> - *El pago será del (100%) a la culminación del servicio, mediante informe de conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.*
>
> *(...)*
> *14. CONFORMIDAD*
> *La conformidad referida a la contratación, es emitida por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, previa presentación de la solicitud de pago emitidas por el proveedor y debidamente firmados."*

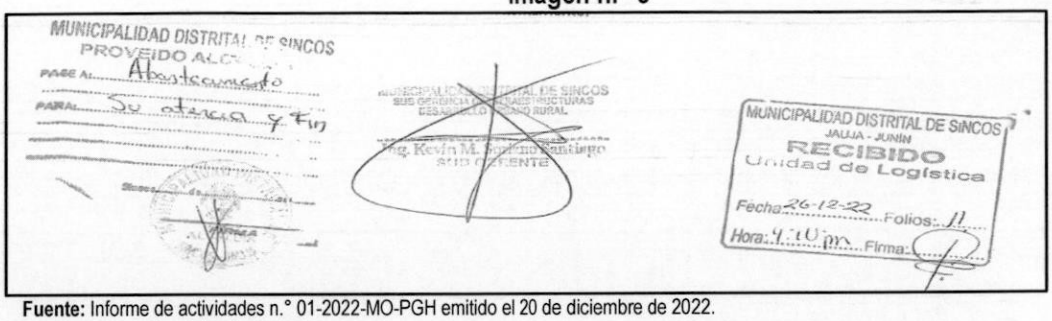
De la misma forma, en la Orden de Servicio n.° 0000320 recibido el 6 de diciembre de 2022, estableció las condiciones y plazos para la conformidad y pago, para ello, previamente el proveedor debía cumplir con 100% de las actividades previstas, conforme se muestra:

> *"(...)*
> - *FORMA DE PAGO: -Al 100% **una vez concluido el servicio prestado**, previa presentación de informe de prestación de servicio y conformidad de servicio por el área usuaria, ratificado por su jefe inmediato (solo en caso de unidades), previa presentación de la contratada carta dirigida al Sr. Alcalde de la Municipalidad, cuyo asunto se informe y culminación de las actividades del periodo, debiendo adjuntar copia de orden de servicio, comprobante de pago autorizado por la sunat.*
> *(...)*
> - *CONFORMIDAD: La conformidad referida a la contratación, es emitida en un plazo máximo de un (03) día de producida la recepción, en el caso que existan observaciones, se notificara de manera escrita indicándose claramente el sentido de estas, al PROVEEDOR, un plazo de do (03) días hábiles para su subsanación, contabilizados a partir de la recepción de la notificación correspondiente por el Área Usuaria, otorgando el plazo, si no cumple con subsanar LA MUNICPALIDAD, procederá a la aplicación de penalidad y/o se resolverá el contrato.*
> *(...)"* **(Énfasis agregado)**

Es así que, estando otorgado la conformidad al proveedor con informe n.° 676-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 20 de diciembre de 2022; luego este informe y la carta n.° 01-2022-MO-PGH recibido el 20 de diciembre de 2022 e informe de actividades n.° 01-2022-MO-PGH emitido el 20 de diciembre de 2022 por el proveedor; fueron derivados a la unidad de Logistica, siendo estos recibidos el 26 de diciembre de 2022 por dicha unidad para su ATENCIÓN, contenido en once (11) folios. Conforme se muestra:



Imagen n.° 5



Fuente: Informe de actividades n.° 01-2022-MO-PGH emitido el 20 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Empero, la señora Marilyn Salvador Quispe, jefa de la Unidad de Logística, no observó la conformidad otorgada al servicio por el subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 676-2022-KMSS-SGIDUR/MDS[14], recibido el 26 de diciembre de 2022 por la unidad de Logística para su ATENCIÓN; a pesar que el informe de actividades n.° 01-2022-MO-PGH emitido el 20 de diciembre de 2022, remitido por el proveedor a través de la carta n.° 01-2022-MO-PGH recibido el 20 de diciembre de 2022, evidenciaba que el proveedor no señaló haber cumplido con el Suministro e instalación de tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas; según lo establecido en la Orden de Servicio n.° 0000320 suscrito por la citada funcionaria y los Términos de Referencia.

Por ello, la Comisión de Control con oficio n,° 001-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó[15] a la señora Marilyn Salvador Quispe, jefa de la Unidad de Logística, informar los motivos por los cuales no observó la conformidad presentada por el subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, pese a que el proveedor en su informe de actividades no señaló haber realizado el suministro e instalación de tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas, en virtud del cual, con carta n.° 002-2024-MSQ recibido el 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)** , indicó:

> *"(...)*
> ***Comentario:** El procedimiento que se seguía fue siempre que se presente una conformidad se derivaba a la Unidad de Logística a fin de que se adjunte todos los actuados desde el requerimiento hasta la emisión de la Orden de Servicio, preciso que a mi oficina se derivó solo para ello.*
>
> *El numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que:*
>
> *"Artículo 168. Recepción y Conformidad*
> *168.1 **La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria**. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección."*



[14] Con oficio n.° 013-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, la Comisión de Control solicitó a la Entidad: *"2. Remitir tres (3) juegos autenticados del proveído o cuaderno de cargo, donde muestre a que unidad o área **derivó la Unidad de Logística** el informe n.° 676-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 20 de diciembre de 2022 por mesa de partes de la Municipalidad, a través del cual, el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgó la CONFORMIDAD al proveedor, siendo este informe recibido el 26 de diciembre de 2022 por la Unidad de Logística y derivado a Abastecimiento para su ATENCIÓN, contenido en once (11) folios.";* en mérito al cual, la Entidad con oficio n.° 480-2024-A/MDS emitido el 24 de setiembre de 2024, remitió el informe n.° 023-2024-AC/MS recibido el 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, donde el señor Gabriel escalera Mandujano, encargado de Archivo Central señaló: *"Sobre el PUNTO NUMERO 2, no se encontró el cuaderno de proveído o cuaderno de cargo de la Unidad de logística del año 2022 (...)"*

[15] *"6. Informar los motivos, del porque NO observó la conformidad otorgada al servicio por el subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 676-2022-KMSS-SGIDUR/MDS, recibido el 26 de diciembre de 2022 por la unidad de Logística y derivado a Abastecimiento para su ATENCIÓN; a pesar que el informe de actividades n.° 01-2022-MO-PGH emitido el 20 de diciembre de 2022, remitido por el proveedor a través de la carta n.° 01-2022-MO-PGH recibido el 20 de diciembre de 2022 por mesa de partes de la Municipalidad, solicitando el pago del servicio por S/33 974,00; no señaló haber cumplido con el Suministro e instalación de tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas (...),; según lo establecido en la Orden de Servicio n.° 0000320 (suscrito por su persona) y Términos de Referencia."*

Estando al marco legal antes mencionado, mi persona no tiene atribuciones para observar la conformidad, a menos que hubiera tenido conocimiento del incumplimiento en esa oportunidad, por lo que al haber conformidad del área usuaria se presume que el servicio se cumplió en todos los extremos requeridos."

Sobre el particular, efectivamente el área usuaria es el encargado de otorgar la conformidad, y de esa forma lo efectuó el subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; acto que no se viene cuestionando, sino el hecho que la jefa de la Unidad de Logística conforme a sus facultades no supervisó dicha conformidad, si bien, no existió una comunicación expresa donde se advierta el incumplimiento contractual del proveedor; no obstante, en el informe de actividades n.° 01-2022-MO-PGH emitido el 20 de diciembre de 2022 se observa que no se encontraban detalladas las actividades según lo establecido en la Orden de Servicio n.° 0000320 y los Términos de Referencia (TDR), sin necesidad de efectuar una inspección física; actividades a realizar por el proveedor que era de conocimeinto de la jefa de la Unidad de Logistica desde que cotizó a las empresas en el estudio de mercado y luego cuando suscribió dicha orden de servicio; por lo que, debió ser advertido, efectuando la verificación de las actividades señaladas por el proveedor en contraste con la Orden de Servicio y los Términos de Referencia (TDR).

Cabe precisar que, la facultad de supervisión y control de la jefa de la Unidad de Logística se encontraba prevista en el numeral 3[16] y 14[17] del artículo 74° de las funciones de la Unidad de Logística establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDS/CM emitido el 25 de abril de 2019, asi como el párrafo segundo[18] del literal A de las funciones del Especialista Administrativo I de la Unidad de Logística del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDS/CM emitido el 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

Por lo que, se observa que la señora Marilyn Salvador Quispe, jefa de la Unidad de Logística, cuando recibió en once (11) folios el 26 de diciembre de 2022, el informe n.° 676-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 20 de diciembre de 2022, que otorgaba la CONFORMIDAD del servicio, al cual, acompañaron la carta n.° 01-2022-MO-PGH recibido el 20 de diciembre de 2022 e informe de actividades n.° 01-2022-MO-PGH emitido el 20 de diciembre de 2022 por el proveedor, donde a nivel DOCUMENTAL ya se advertía el incumpliendo del proveedor en el informe de actividades presentado por este, donde no detalló la actividad de **suministro e instalación de tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas**; pese a que, en el numeral 4.1 "Actividades a realizar" de los Términos de Referencia (TDR) y la orden de servicio n.° 0000320, se encontraban previstos; empero la citada funcionaria no advirtió dicha situación y el trámite prosiguió[19] para el pago del servicio.

Por otro lado, estando evidenciado el incumplimiento por parte del proveedor; la Comisión de Control a través del oficio n.° 001564-2024-CG/GRJU emitido el 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó al señor Paul Percy Gutiérrez Hilario, proveedor del servicio: *"(...) 1. Informar los*

[16] *"Actuar como Órgano Encargado de las Contrataciones dentro de la entidad en los procesos de contratación directa, así como en los supuestos no comprendidos en la Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF, así como actuar en los procedimientos de selección en los cuales es necesaria la conformación de un Comité de Contratación.*

[17] *"Supervisar y controlar el cumplimiento de los plazos y la calidad de ejecución de los trabajos de manteniendo ejecutados por terceros en los locales municipales."* (cita textual trascrito con los errores del documento)

[18] *"Supervisar y conducir el proceso presupuestario de los programas a su cargo, a través de la fase de ejecución de gastos en materia de bienes y servicios, en armonía con las directivas legales vigentes."*

[19] Con oficio n.° 013-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, la Comisión de Control solicitó a la Entidad: *"2. Remitir tres (3) juegos autenticados del proveído o cuaderno de cargo, donde muestre a que unidad o área* ***derivó la Unidad de Logística*** *el informe n.° 676-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 20 de diciembre de 2022 por mesa de partes de la Municipalidad, a través del cual, el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgó la CONFORMIDAD al proveedor, siendo este informe recibido el 26 de diciembre de 2022 por la Unidad de Logística y derivado a Abastecimiento para su ATENCIÓN, contenido en once (11) folios.";* en mérito al cual, la Entidad con oficio n.° 480-2024-A/MDS recibido el 25 de setiembre de 2024, remitió el informe n.° 023-2024-AC/MS recibido el 18 de setiembre de 2024, donde el señor Gabriel escalera Mandujano, encargado de Archivo Central señaló: *"Sobre el PUNTO NUMERO 2, no se encontró el cuaderno de proveído o cuaderno de cargo de la Unidad de logística del año 2022 (...)"*

motivos de forma documentada del porque no habría cumplido con las actividades de suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas, así como, instalaciones de eléctricas, agua y desagüe; pese a que la Orden de Servicio n.° 0000320 recibida por su persona y los Términos de Referencia adjuntas y su cotización efectuada por S/33 974,00, obligaban su ejecución. (...)"

En respuesta, con carta n.° 002-2024/PPGH recibido el 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, el proveedor del servicio, señaló: *"... respecto a la firma de la notificación de la orden de servicio N° 320-2024, que fue mi error que al momento de firmar no lectura los detalles de dicha orden el cual incluía el suministro e instalación de puertas y ventanas, consideré que las condiciones de contratación se sujetaban a los términos de referencia, con las cuales realicé la cotización.";* no obstante, la Orden de Servicio n.° 0000320 fue recibido por el proveedor el 6 de diciembre de 2022 y conforme los Términos de Referencia (TDR), se estableció que entre otras actividades debía realizar el suministro e instalación de tres (3) puertas y cinco (5) ventanas, así como, el suministro e instalación de 15 focos, suministro e instalación de caja de registro de desagüe y suministro e instalación de caja de registro de agua. Cabe precisar que el proveedor suscribió las cinco (5) páginas de la orden de servicio indicando **Recibí Conforme;** lo cual, no puede tratarse de un error excusándose no haber leído el contenido de la orden de servicio.

Asimismo, como se aprecia el proveedor señaló: *"(...) consideré que las condiciones de contratación se sujetaban a los términos de referencia ";* para lo cual, adjuntó Términos de Referencia modificados que no establecían el suministro e instalación de tres (3) puertas y cinco (5) ventanas; sin embargo, la señora Marilyn Salvador Quispe, Jefa de la Unidad de Logística, luego de haberle consultado[20] si los Términos de Referencia (TDR) enviadas al proveedor establecían el suministro e instalación de tres (3) puertas y cinco (5) ventanas; con carta n.° 002-2024-MSQ recibido el 11 de setiembre de 2024, confirmó que se encontraban contemplados dicha actividad en los TDR enviados al proveedor, los cuales, se encuentran evidenciadas en los Términos de Referencia remitidos al proveedor para cotizar mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2022, los mismos que fueron adjuntados en dicha carta por la citada ex funcionaria; es más, dicha actividad también se encontraba prevista en la orden de servicio.

Por los hechos expuestos, se evidencia que el proveedor no cumplió con el 100% de la ejecución de sus actividades establecidas en el numeral 4.1 "Actividades a realizar" de los Términos de Referencia (TDR) y la Orden de Servicio n.° 0000320, pese a que no contaba[21] con adendas y autorizaciones de la Entidad que modifiquen las actividades contractuales; pese a ello, el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con informe n.° 676-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 20 de diciembre de 2022, otorgó la CONFORMIDAD al servicio; el cual además, no fue observado por la señora Marilyn Salvador Quispe, jefa de la Unidad de Logística, cuando recibió el 26 de diciembre de 2022 dicho informe de conformidad que adjuntaba el informe de actividades n.° 01-2022-MO-PGH emitido el 20 de diciembre de 2022, presentado por el proveedor con carta n.° 01-2022-MO-PGH recibido el 20 de diciembre de 2022.

Por ello, mediante comprobantes de pago n.°s 1069 y 1090 emitido el 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, por S/27 869,00 y S/6 105,00, respectivamente, se efectuó el pagó al proveedor

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

20 Conforme al literal 3 del oficio n,° 001-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la comisión de control solicitó: *"Confirmar, si los Términos de Referencia (TDR) enviados al señor Paul Percy Gutiérrez Hilario con RUC n.° 10476677098, a la empresa Corporation Legat Ingenieria & Construcción Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con RUC 20608502468 y la empresa Grupo Kelima Sociedad Anónima Cerrada con RUC 20608037471; establecían suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas, (...)."*

21 Con oficio n.° 003-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó a la Entidad: *"3. Informar, si la Entidad aprobó modificaciones y/o Adendas de actividades a la Orden de Servicio n.° 0000320 notificada el 6 de diciembre de 2022, previamente sustentadas con informe técnico legal. De ser afirmativa la respuesta remitir tres (3) juegos autenticados de el/los documento(s).":* en mérito al cual, la Entidad con oficio n.° 479-2024-A/MDS recibido el 25 de setiembre de 2024, remitió el informe n.° 419-2024-SGIDUR/MDS recibido el 20 de setiembre de 2024 y el informe n.° 021-2024-AC/MS recibido el 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, donde en este último, el señor Gabriel escalera Mandujano, encargado de Archivo Central señaló: *"Sobre el PUNTO NUMERO 3, sobre si se aprobó modificaciones y/o adendas de actividades a la Orden de Servicio N° 0000320, se realizó la búsqueda de los documentos solicitados, se informa que no se encontró los documentos solicitados."*

por el importe total de S/33 974,00, mediante cheque n.° 15935951 recibido por dicho proveedor el 29 de diciembre de 2022; pago que se efectuó sin ningún descuento ni aplicación de penalidad conforme señaló el proveedor en el numeral 2[22] y 3[23] de la carta n.° 002-2024/PPGH recibido el 24 de julio de 2024, luego de que la comisión de control efectuara la consulta[24] mediante oficio n.° 001564-2024-CG/GRJU emitido el 15 de julio de 2024.

En consecuencia el proveedor no cumplió con **suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas, y el suministro e instalación de 15 focos, suministro e instalación de caja de registro de desagüe y suministro e instalación de caja de registro de agua**; pese a que, se encontraba obligado según lo previsto en la Orden de Servicio n.° 0000320 y los Términos de Referencia (TDR); y en caso de incumplimiento dicha orden de servicio establecía la aplicación de penalidades, así como, el numeral 12 de los referidos Términos de Referencia (TDR), que señala:

> *"(...)*
> *12. PENALIDADES*
> *En caso de retraso injustificado de el/la proveedor/a en la ejecución de las prestaciones objeto de la contratación, la Municipalidad Distrital de Sincos le aplicará automáticamente una penalidad por mora, por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente formula:*
>
> $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde F tiene los siguientes valores:*
>
> *a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.40.*
> *b) Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25.*
>
> *Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.*
>
> *Las condiciones para la aplicación penalidades deber ser incluidas en las ordenes de servicio, ordenes de compras o contratos que sean emitidos."*

Pese al incumplimiento, el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, con informe n.° 676-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 20 de diciembre de 2022, se dirigió al señor Ernesto Leonardo Casas Samaniego, alcalde de la Entidad, otorgando la CONFORMIDAD, señalando que el proveedor cumplió con el servicio solicitado y que se proceda a efectuar el pago por S/33 974,00, así como, derivar a la oficina de Logística y Tesorería para los tramites respectivos.

Sin embargo, correspondía aplicarle la penalidad por mora por cada día de retraso al no cumplir con sus actividades establecidos en la Orden de Servicio n.° 0000320 y los Términos de Referencia (TDR); no obstante, el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, Sub Gerente de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

22 *"2. Que mi persona cumplió con lo establecido en los términos de referencia (...) por lo cual señalo que cumplí con la ejecución que se encomendó"*
23 *"3. (...) la entidad no me aplicó ninguna penalidad..."*
24 *"2. Informar si efectuó alguna devolución a la Entidad por concepto de actividades no realizadas en el "Servicio de Mano de Obra Calificada del Acabado a todo Costo para los Acabados Primer Piso del Local Comunal Multiusos del Anexo de Sallahuachac, distrito de Sincos, provincia de Jauja, departamento de Junín".*
3. Asimismo, comunicar si la Entidad efectuó a su persona algún tipo de aplicación penalidad por incumplimiento de sus actividades previstas en la Orden de Servicio n.° 0000320 para el "Servicio de Mano de Obra Calificada del Acabado a todo Costo para los Acabados Primer Piso del Local Comunal Multiusos del Anexo de Sallahuachac, distrito de Sincos, provincia de Jauja, departamento de Junín".

Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, como área usuaria otorgó la conformidad para el pago de S/33 974,00, sin efectuar observación alguna al informe presentado por el proveedor, es más, no informó a la Unidad de Logística para la aplicación de penalidad por incumplimiento contractual; conforme indicó a la Comisión de Control la señora Marilyn Salvador Quispe, jefa de la Unidad de Logística mediante carta n.° 002-2024-MSQ recibido el 11 de setiembre de 2024, quien luego de haber sido consultado[25] con oficio n,° 001-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 3 de setiembre de 2024; señaló: *"(…) El área usuaria no informó a la Unidad de Logística, para el cálculo de penalidad"*

Al respecto, es de precisar que conforme al numeral 8 de los Términos de Referencia (TDR), establecía que: *"(…) el plazo de ejecución del servicio será de 15 días calendario"*; lo cual, es conforme a la Orden de Servicio n.° 0000320; asimismo, el cálculo de las penalidades debía efectuarse según el numeral 12 de los TDR, en caso de retraso injustificado por parte del proveedor; sin embargo, se efectuó el pagó al proveedor por el importe total de S/33 974,00 mediante los comprobantes de pago n.°s 1069 y 1090 emitido el 28 de diciembre de 2022, por S/27 869,00 y S/6 105,00, respectivamente, mediante cheque n.° 15935951 recibido por dicho proveedor el 29 de diciembre de 2022; pago que se efectuó sin ningún descuento ni aplicación de penalidad conforme señaló el proveedor en el numeral 2[26] y 3[27] de la carta n.° 002-2024/PPGH recibido el 24 de julio de 2024, luego de que la comisión de control efectuara la consulta[28] mediante oficio n.° 001564-2024-CG/GRJU emitido el 15 de julio de 2024.

Cabe precisar que, la Orden de Servicio n.° 0000320 no sufrió ninguna modificación y/o modificación; conforme indicó a la Comisión de Control la señora Marilyn Salvador Quispe, jefa de la Unidad de Logística con carta n.° 002-2024-MSQ recibido el 11 de setiembre de 2024, quien luego de haber sido consultado[29] con oficio n,° 001-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 3 de setiembre de 2024, señaló: *"(…) desconozco si se tramitaron o aprobaron modificaciones y/o adendas a la Orden de Servicio N° 0000320."*; el mismo, que se encuentra confirmado por el señor Paul Percy Gutiérrez Hilario, proveedor, mediante carta n.° 003-2024/PPGH recibido el 16 de setiembre de 2024, quien señaló: *"(…) También cabe señalar que mi persona no cuenta con las solicitudes de modificación ni adenda para la modificación de la orden de servicio, ya que solo fue una coordinación verbal, con la finalidad de cumplir las metas."*

Por consiguiente, al no existir comunicación expresa por el área usuaria para la aplicación de penalidad por incumplimiento contractual al no cumplir con la ejecución del servicio dentro de los 15 días calendario, el proveedor del servicio quedó liberado de la aplicación de penalidades por el importe de S/3 397, 40, con la conformidad del área usuaria, conforme el siguiente cálculo:

[25] *"8. Asimismo, comunicar si al señor Paul Percy Gutiérrez Hilario, se le efectuó algún tipo de aplicación penalidad por incumplimiento de sus actividades previstas en la Orden de Servicio n.° 0000320."*

[26] *"2. Que mi persona cumplió con lo establecido en los términos de referencia (…) por lo cual señalo que cumplí con la ejecución que se encomendó"*

[27] *"3. (…) la entidad no me aplicó ninguna penalidad…"*

[28] *"2. Informar si efectuó alguna devolución a la Entidad por concepto de actividades no realizadas en el "Servicio de Mano de Obra Calificada del Acabado a todo Costo para los Acabados Primer Piso del Local Comunal Multiusos del Anexo de Sallahuachac, distrito de Sincos, provincia de Jauja, departamento de Junín".*
3. Asimismo, comunicar si la Entidad efectuó a su persona algún tipo de aplicación penalidad por incumplimiento de sus actividades previstas en la Orden de Servicio n.° 0000320 para el "Servicio de Mano de Obra Calificada del Acabado a todo Costo para los Acabados Primer Piso del Local Comunal Multiusos del Anexo de Sallahuachac, distrito de Sincos, provincia de Jauja, departamento de Junín".

[29] *"9. Así también, informar si se aprobaron modificaciones y/o Adendas de actividades a la Orden de Servicio n.° 0000320, previamente sustentadas con informe técnico legal."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Cuadro n.° 4
Cálculo de penalidades no aplicadas

Orden de Servicio n.° 0000320	Aplicación de fórmula para Penalidad Diaria	Penalidad diaria S/	Penalidad total: (penalidad diaria hasta acumular el máximo de penalidad.
Fórmula: Penalidad diaria = 0.10 x Monto vigente / F x Plazo vigente en días **Dónde: F = 0, 40** es para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías.	0,10 **X** 33 974,00 / 0,40 **X** 15	566,23	S/3 397, 40
Datos del servicio:			
Plazo de ejecución de obra: calendario	15 días calendario (7 al 21 de diciembre de 2022)		
Para la aplicación de penalidad diaria se tendrá en consideración lo siguiente:	**S/566,23 (**penalidad diaria**)**		
Para la determinación del cálculo total por 595 días calendario (22 de diciembre de 2022 al 7 de agosto de 2024) luego del vencimiento del plazo contractual el 21 de diciembre de 2022.	**S/566,23 X 595= S/336 906,85** **No obstante, la penalidad aplicar corresponde a S/3 397, 40, equivalente al 10% del monto contractual conforme al literal h)[30] de la Orden de Servicio n.° 0000320.** **= S/25 637,99 (**penalidad diaria**) *15 (**número de días penalizados**).**		

Fuente: Orden de Servicio n.° 0000320 recibida el 6 de diciembre de 2022.
Elaborado: Comisión de Control

Como se observa, la Entidad no aplicó penalidades pese que el proveedor incumplió con sus obligaciones contractuales en el plazo previsto; en virtud del cual, la Entidad tenía, además, la facultad de resolver el contrato en caso de incumplimiento según lo establecido en la Orden de Servicio n.° 0000320 recibida el 6 de diciembre de 2022, que señala:

> *"(...)... La MUNICIPALIDAD tendrá el derecho de resolver el presente contrato antes del vencimiento del plazo señalado, en los siguientes casos:*
>
> *a) Por incumplimiento o retraso injustificado de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.*
> *b) La suspensión, abandono parcial o total de la ejecución de contrato por parte de "EL CONTRATADO"*
> *(...)*
> *h) Cuando el monto acumulado de las penalidades impuestas superan el 10% del monto total del contrato. (...)"*

Por otro lado, el incumplimiento contractual del proveedor, sobre la no ejecución de la actividad de suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas, suministro e instalación de 15 focos, suministro e instalación de caja de registro de desagüe y suministro e instalación de caja de registro de agua; no permitió el uso del centro comunal por la población, según lo informado por la Entidad con oficio[31] n.° 479-2024-A/MDS recibido el 25 de setiembre de 2024, donde remitió el informe n.° 419-2024-SGIDUR/MDS recibido el 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, en el cual, el subgerente[32] de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, indicó:

[30] *(...) h) Cuando el monto acumulado de las penalidades impuestas superan el 10% del monto total del contrato. (...)"*
[31] La comisión de control efectuó el requerimiento mediante oficio n.° 003-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.
[32] Señor Eleazar Hurtado Laureano

"(...)
ANALISIS Y CONCLUSIONES:

La sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, realiza la visita al local multiusos observándose que se encuentra actualmente en abandono aun así la población del primer barrio manifiesta que se realiza reuniones puesto que no cuenta con otro local disponible.

Al no existir puertas ni ventanas la población realiza el mal uso de los ambientes provocando el deterioro de las estructuras que componen la estructura.

Respecto al plan de trabajo "Acabados del primer piso del local comunal multiusos del anexo de Sallahuachac, se evidencia que se ah obviado la ejecución de partidas contempladas en el plan."

Confirmándose que, no se cumplió con el objetivo propuesto en el Plan de Trabajo para el servicio; a razón de que, uno de los objetivos previstos establecía el": "*tarrajeo interior y exterior, vaciado del piso del local comunal, **instalación de puertas y ventana**s e instalación del sistema eléctrico*" (El énfasis es agregado); el mismo que fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS de 25 de noviembre de 2022, donde además en dicha acto resolutivo señaló la finalidad de la aprobación del Plan de Trabajo, el cual fue: *"(...) **realizar los ACABADO DEL PRIMER PISO DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS SALLAHUACHAC, según se detalla en el informe adjunto en la presente Resolución, en beneficio de la población sinqueña, y como también el aumento de la economía de la población beneficiaria (...)**"* (El énfasis es agregado)

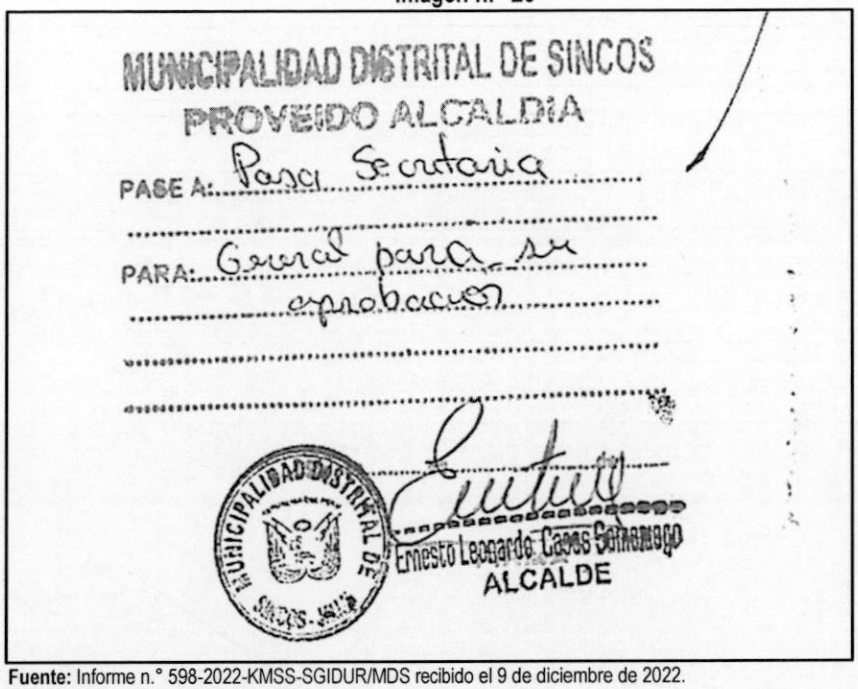
3. **De la modificación del Plan de Trabajo y Términos de Referencia (TDR), aprobados inicialmente, mediante la eliminación de la actividad "Suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas".**

Como fue señalado anteriormente, el 9 de noviembre de 2022 se establecieron las actividades a realizar en el Plan de Trabajo y las actividades previstas en numeral 4.1 de los Términos de Referencia (TDR) del servicio; los cuales, fueron aprobados con Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022 a solicitud del área usuaria con informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de noviembre de 2022; para finalmente ser contratado el servicio mediante la Orden de Servicio n.° 0000320 recibido el 6 de diciembre de 2022 por el proveedor del servicio, bajo las condiciones previstas en dichos Términos de Referencia (TDR).

Sin embargo, durante la ejecución del servicio, se evidenció que el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió nuevamente el mismo informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS que tiene como fecha de recepción por Mesa de Partes **9 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 32)**, el mismo que fue dirigido al señor Ernesto Leonardo Casas Samaniego, alcalde; solicitando la aprobación de otro Plan de Trabajo denominado "Acabados del primer piso del local comunal multiusos del anexo de Sallahuachac", adjuntando también otros Términos de Referencia (TDR), observándose que en el Plan de Trabajo y el numeral 4.1 de los TDRs ya no figuran la actividad para "Suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas". Es así que, dicho informe fue derivado por el Alcalde a secretaria general para su aprobación, conforme se muestra:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Imagen n.° 20



Fuente: Informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

En virtud del cual, se evidenció que adjunto a dicho informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de diciembre de 2022, se encontraba la Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)** suscrita por el señor Ernesto Leonardo Casas Samaniego, alcalde y que contaba con el visto bueno del señor Jesus Emilio Moya Mallma, asesor legal; en dicha resolución se aprobó el Plan de Trabajo (modificados) Términos de Referencia (modificados) en referencia a dicho informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de diciembre de 2022, en donde ya no se consideraron la actividad de "Suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas"; pese a que, inicialmente se encontraban aprobados y contratadas considerando dichas actividades; es más, a dicha fecha se encontraba en ejecución el servicio y estas actividades se encontraban contratadas según la Orden de Servicio n.° 0000320 y los TDR; lo cual, era de conocimiento del señor Kevin Maycol Soriano Santiago, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y el señor Ernesto Leonardo Casas Samaniego, alcalde, al haber suscrito la referida Orden de Servicio. Modificación de actividades que se muestra en el siguiente comparativo:

Imagen n.° 21
Comparación de actividades iniciales contratadas y modificadas en el Plan de Trabajo y TDR

Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022 e Informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de noviembre de 2022, que aprobó el numeral 3 del Plan de Trabajo y numeral 4 de los Términos de Referencia (TDR) contratados. **PLAN DE TRABAJO**	Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022 e Informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de **diciembre** de 2022, que aprobó el numeral 3 del Plan de Trabajo y numeral 4 de los Términos de Referencia (TDR), (modificados) **PLAN DE TRABAJO (MODIFICADO)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

01	OBRAS PRELIMINARES					306.74
01.01	NIVELACION DE TERRENO MANUAL	M2	122.25	1.50	183.37	
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	M2	122.25	1.50	183.37	
02	REVOQUES Y ENLUCIDOS					9,910.46
01.01	TARRAJEO DE MUROS INTERIOR Y EXTERIOR YESO e=1.5cm	M2	151.05	30.00	4,531.44	
01.02	TARRAJEO DE COLUMNAS YESO e=1.5cm	M2	29.40	30.00	882.00	
01.03	TARRAJEO DE VIGAS YESO e=1.5cm	M2	27.95	30.00	838.56	
01.04	TARRAJEO DE CIELO RASO YESO e=1.5m	M2	122.25	30.00	3,667.40	
02	PISOS					10,439.86
02.01	FALSO PISO e= 4" C:H 1:8	M2	122.25	42.40	5,183.26	
02.02	CONTRAPISO 1:4x2cm ACABADO FROTACHADO	M2	122.25	43.00	5,256.60	
03	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS Y VENTANAS					12,000.00
03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS	UND	5.00	1,500.00	7,500.00	
03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS	UND	3.00	1,500.00	4,500.00	
04	INSTALACIONES ELECTRICAS					2,675.00
04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTO DE LUZ (1 TOMACORRIENTE, 1 INTERRUPTOR, 1 SALIDA DE PUNTO DE LUZ)	UND	15	100.00	1,500.00	
04.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION	UND	1	500.00	500.00	
04.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE FOCOS	UND	15	45.00	675.00	
05	INSTALACIONES SANEAMIENTO					1,450.00
05.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE	UND	1	450.00	450.00	
05.02	INSTALACIONES DE DESAGUE (INC. MATERIALES)	GLB	1	1,000.00	1,000.00	
06	INSTALACIONES DE AGUA					1,349.00
06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE AGUA	UND	1	400.00	400.00	
06.02	INSTALACIONES DE AGUA (INC. MATERIALES)	GLB	1	949.00	949.00	
08	FLETE RURAL					1,800.00
08.01	FLETE RURAL	GLB	1.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00
	TOTAL PRESUPUESTO COSTO DIRECTO CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES)					40,000.00

01	OBRAS PRELIMINARES					1,136.89
01.01	NIVELACION DE TERRENO MANUAL	M2	122.25	4.65	568.45	
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	M2	122.25	4.65	568.45	
02	REVOQUES Y ENLUCIDOS					14,879.10
01.01	TARRAJEO DE MUROS INTERIOR Y EXTERIOR e=1.5cm	M2	151.05	45.00	6,797.16	
01.02	TARRAJEO DE COLUMNAS e=1.5cm	M2	29.40	45.00	1,323.00	
01.03	TARRAJEO DE VIGAS e=1.5cm	M2	27.95	45.00	1,257.84	
01.04	TARRAJEO DE CIELO RASO e=1.5m	M2	122.25	45.00	5,501.10	
03	PISOS					13,752.74
02.01	FALSO PISO e= 4" C:H 1:8	M2	122.25	59.50	6,909.93	
02.02	CONTRAPISO 1:4x2cm ACABADO FROTACHADO	M2	122.25	58.00	6,845.81	
04	INSTALACIONES ELECTRICAS					3,850.00
03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTO DE LUZ (1 TOMACORRIENTE 1 INTERRUPTOR, 1 SALIDA DE PUNTO DE LUZ)	UND	15	137.00	2,055.00	
03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION	UND	1	528.00	528.00	
03.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE FOCOS	UND	15	86.00	1,275.00	
05	INSTALACIONES SANEAMIENTO					1,909.00
04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE	UND	1	900.00	609.00	
04.02	INSTALACIONES DE DESAGUE (INC. MATERIALES)	GLB	1	1,300.00	1,300.00	
06	INSTALACIONES DE AGUA					1,873.27
05.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE AGUA	UND	1	491.22	491.22	
05.02	INSTALACIONES DE AGUA(INC. MATERIALES)	GLB	1	1,382.05	1,382.05	
07	FLETE RURAL					
06.01	FLETE RURAL	GLB	1.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00
	TOTAL PRESUPUESTO COSTO DIRECTO CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES)					40,000.00

TERMINOS DE REFERENCIA (TDR) CONTRATADOS

	DESCRIPCION	UND	CANT
01	OBRAS PRELIMINARES		
01.01	NIVELACION DE TERRENO MANUAL	M2	122.25
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	M2	122.25
02	REVOQUES Y ENLUCIDOS		
01.01	TARRAJEO DE MUROS INTERIOR Y EXTERIOR YESO e=1.5cm	M2	151.05
01.02	TARRAJEO DE COLUMNAS YESO e=1.5cm	M2	29.40
01.03	TARRAJEO DE VIGAS YESO e=1.5cm	M2	27.95
01.04	TARRAJEO DE CIELO RASO YESO e=1.5m	M2	122.25
02	PISOS		
02.01	FALSO PISO e= 4" C:H 1:8	M2	122.25
02.02	CONTRAPISO 1:4x2cm ACABADO FROTACHADO	M2	122.25
03	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS Y VENTANAS		
03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS	UND	5.00
03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS	UND	3.00
04	INSTALACIONES ELECTRICAS		
05.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTO DE LUZ (1 TOMACORRIENTE, 1 INTERRUPTOR, 1 SALIDA DE PUNTO DE LUZ)	UND	15
05.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION	UND	1
05.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE FOCOS	UND	15
05	INSTALACIONES SANEAMIENTO		
06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE	UND	1
06.02	INSTALACIONES DE DESAGUE (INC. MATERIALES)	GLB	1
06	INSTALACIONES DE AGUA		
07.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE AGUA	UND	1
07.02	INSTALACIONES DE AGUA (INC. MATERIALES)	GLB	1
08	FLETE RURAL		
08.01	FLETE RURAL	GLB	1.00

Detalla la Actividad "Suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas". Actividad contemplada en la Orden de Servicio n.° 0000320.

TERMINOS DE REFERENCIA (TDR) (MODIFICADOS)

	DESCRIPCION	UND	CANT
01	OBRAS PRELIMINARES		
01.01	NIVELACION DE TERRENO MANUAL	M2	122.25
01.02	TRAZO Y REPLANTEO	M2	122.25
02	REVOQUES Y ENLUCIDOS		
02.01	TARRAJEO DE MUROS INTERIOR Y EXTERIOR e=1.5cm	M2	151.05
02.02	TARRAJEO DE COLUMNAS e=1.5cm	M2	29.40
02.03	TARRAJEO DE VIGAS e=1.5cm	M2	27.95
02.04	TARRAJEO DE CIELO RASO e=1.5m	M2	122.25
03	PISOS		
03.01	FALSO PISO e= 4" C:H 1:8	M2	122.25
03.02	CONTRAPISO 1:4x2cm ACABADO FROTACHADO	M2	122.25
04	INSTALACIONES ELECTRICAS		
04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUNTO DE LUZ (1 TOMACORRIENTE, 1 INTERRUPTOR, 1 SALIDA DE PUNTO DE LUZ)	UND	15
04.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION	UND	1
04.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE FOCOS	UND	15
05	INSTALACIONES SANEAMIENTO		
05.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE	UND	1
05.02	INSTALACIONES DE DESAGUE (INC. MATERIALES)	GLB	1
06	INSTALACIONES DE AGUA		
06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE AGUA	UND	1
06.02	INSTALACIONES DE AGUA (INC. MATERIALES)	GLB	1
07	FLETE RURAL		
07.01	FLETE RURAL	GLB	1.00

No detalla la Actividad "Suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas"

Fuente: Planes de Trabajo y Términos de Referencia (TDR) contratados y modificados.
Elaborado por: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Como se evidencia, se suprimió la actividad de suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas; además, si bien, el documento de solicitud y aprobación del Plan de Trabajo y TDRs modificados coinciden en cuanto a su numeración; no obstante, en relación a la fecha de recepción del informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS data del **9 de diciembre** de 2022, lo cual, no coincide, puesto que la fecha real de este informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS corresponde

al **9 de noviembre** de 2022. Situación que revela que la fecha de modificación se efectuó el 9 de diciembre de 2022.

Es así que, la modificación del contenido de actividades prevista en el numeral 3 del Plan de Trabajo y el numeral 4.1 "Actividades a Realizar" de los Términos de Referencia (TDR) convalidaría las actividades no ejecutadas por el proveedor, toda vez que, la fecha de 9 de diciembre 2022 no guarda relación con las fechas de las cotizaciones (2 de diciembre de 2022) y orden de servicio (6 de diciembre de 2022). Como se aprecia, la fecha 9 de diciembre es posterior a la firma de orden de servicio, lo cual, no es correcto; es más, conforme el cuaderno de cargo de trámite documentario **(Apéndice n.° 5 – folio 2)** no existe ningún registro de fecha 9 de diciembre de 2022. Sellos de recepción con fechas distintas que se muestran a continuación:

Imagen n.° 22

Informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de **noviembre** de 2022 por mesa de parte de la Entidad	Informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de **diciembre** de 2022 por mesa de parte de la Entidad
ROLLO URBANO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINCOS MESA DE PARTES 09 NOV. 2022 Exp. 2659 Folios: 19 08 IO RURAL DEL PRIMER PISO DEL LOCAL RITO DE SINCOS – PROVINCIA	257 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINCOS MESA DE PARTES 09 DIC. 2022 Exp. N°: 2659 Folios: 15 02:40pm R PISO DEL LOCAL TRITO DE SINCOS –

Fuente: Informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS de fechas 9 de noviembre y 9 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, es de precisar que en el numeral 2.3 del Plan de Trabajo modificado por el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el **9 de diciembre** de 2022 por Mesa de Partes de la Entidad, se observó que aun se consideró como objetivos específicos la actividad de suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas para el servicio; lo cual, evidencia una vez mas que en la versión inicial se encontraba considerada la actividad para que ejecute el proveedor. Según se muestra:

> *"(...)*
> ***OBJETIVOS ESPECIFICOS***
> - *Tarrajeo interior y exterior*
> - *Vaciado del piso del local comunal*
> - ***Instalación de puertas y ventanas***
> - *Instalación del sistema eléctrico"*
>
> (El énfasis es agregado)

Siendo así, mediante oficio n.° 001566-2024-CG/GRJU emitido el 15 de julio de 2024 **(Apendice n.° 22),** se solicitó al señor Kevin Maycol Soriano Santiago, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, lo siguiente:

> *"(...)*
> 4. *Señalar porque suprimieron mediante informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS* ***recibido el 9 de diciembre de 2022****, el Plan de Trabajo y Términos de Referencia (TDR), las actividades de "Suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas, si estas se*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

*encontraban **contratadas y establecidos en la Orden de Servicio n.° 0000320**, para que el señor Paul Percy Gutiérrez Hilario, proveedor del servicio, las ejecute en el plazo previsto en dicha orden de servicio.*

5. *Señalar por que difieren las fechas del informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS; puesto que, existe dos fechas del 9 de noviembre de 2022 y 9 de diciembre de 2022; y cual, es la fecha correcta."*

En mérito a ello, con carta n.° 002-2024/KMSS-CONTRALORIA recibido el 24 de julio de 2024, 2024 **(Apéndice n.° 23),** el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, señaló que:

"(...)
4. respecto al numeral 4. De la solicitud de información debo manifestar lo siguiente:
Existieron dos planes de trabajo y dos términos de referencia:
*El primer plan de trabajo fue con el que se presentó la propuesta al alcalde y autoridades del centro poblado para su ejecución, sin embargo el presupuesto manifestado de S/.40,000.00. es referencial. En vista que no se contaba con el presupuesto se optó por retirar del plan de trabajo y del termino de referencia **LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE PUERTAS Y VENTANAS**, señalando que no fue el procedimiento administrativo correcto ya que nos encontrábamos en etapa de transferencia.*
5.Respecto al numeral 5. De la solicitud de información debo manifestar lo siguiente:
***EL INFORME N° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS** es de fecha 09 de noviembre de 2022 y que existió error administrativo por mi parte por no anular el primer plan de trabajo el cual conllevo a dichas malinterpretaciones."*

Sobre el particular, el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, reconoce que existió un segundo plan de trabajo y términos de referencia, donde no se consideró la instalación y suministro de puertas y ventanas, el cual, no siguió el procedimiento administrativo regular; asimismo, señaló que se quitó esta actividad por no contar con presupuesto; no obstante, el proceso ya se encontraba contratado y en ejecución a cargo del proveedor con la obligación de realizar la actividad; puesto que, el servicio contaba con presupuesto mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000342 emitido el 2 de diciembre de 2022 por el importe de S/33 974,00, aprobado y emitido por el Responsable de Presupuesto.

Además, es de precisar que, el importe contratado es conforme a la oferta económica de S/33 974,00 presentado por el proveedor del servicio, quien conociendo las actividades previstas en los Terminos de Referencia alcanzados por la Unidad de Logística, presentó dicha oferta para luego suscribir la orden de servicio; toda vez que, en estas consideraban tambien las actividades de "Suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas"; es asi que, bajo dichas condiciones la Unidad de Logística seleccionó al proveedor por presentar la oferta de menor precio; puesto que, también presentaron ofertas económicas para el servicio, la empresa Corporation Legat Ingenieria & Construcción Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con RUC 20608502468 y la empresa Grupo Kelima Sociedad Anónima Cerrada con RUC 20608037471, por el S/45 000,00 y S/43 0000,00, respectivamente; los cuales, eran de mayor precio con las mismas condiciones y actividades cotizadas.

De la misma forma, la comisión de control, con oficio n.° 001-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 3 de setiembre de 2024, solicitó[33] a la señora Marilyn Salvador Quispe, jefa de la Unidad de Logística, informar porque suprimieron la actividad de suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco

[33] *10. Señalar porque suprimieron mediante informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de diciembre de 2022, el Plan de Trabajo y Términos de Referencia (TDR), las actividades de "Suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas, (...); pese a que, estas se encontraban contratadas y establecidos en la Orden de Servicio n.° 0000320, para que el señor Paul Percy Gutiérrez Hilario, proveedor del servicio, las ejecute en el plazo previsto en la orden de servicio; es más, la orden de servicio se encontraba suscrita por su persona como jefa de Abastecimiento."*

(5) Ventanas"; en virtud del cual, con carta n.° 002-2024-MSQ recibido el 11 de setiembre de 2024, indicó que: *"... desconozco de que si hubo o no modificaciones a los alcances de la contratación, por lo que, mi persona no tomo conocimiento y mucho menos se me comunicó tal acto."*

Conforme lo expuesto, se aprecia que el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el **9 de diciembre** de 2022 por mesa de parte de la Entidad, suprimió actividades previstas en el numeral 2.3, Problemática Actual - Objetivos Específicos y 2.4 Metas Físicas del Plan de Trabajo y el numeral 4.1 "Actividades a Realizar" de los Términos de Referencia (TDR), sobre la actividad de suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas; pese a que se encontraba considerada dicha actividad en los Términos de Referencia y contratada mediante Orden de Servicio n.° 0000320, suscritas también por el citado subgerente para que el proveedor efectúe el servicio; asimismo, dichas actividades se encontraban previstas y aprobadas en el Plan de Trabajo y TRDs mediante Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022, a solicitud de la referida subgerencia con el informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS pero de fecha **9 de noviembre** de 2022.

Por otro lado, la Comisión de Control con oficio n.° 002-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, solicitó al señor Ernesto Leonardo Casas Samaniego, ex alcalde: *"(...) 3. Señalar porque habría suscrito nuevamente la Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS con fecha 25 de noviembre de 2022, que acompaña el informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el **9 de diciembre de 2022,** en donde, otra vez, se aprobaba el Plan de Trabajo (modificados) y Términos de Referencia (modificados); observándose que en estos documentos se suprimieron la actividad para "Suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas"; (...); pese a que, estas se encontraban contratadas y establecidos en la Orden de Servicio n.° 0000320, para que el señor Paul Percy Gutiérrez Hilario, proveedor del servicio, las ejecute en el plazo previsto en la orden de servicio; es más, la orden de servicio se encontaba suscrita por su persona en calidad de Alcalde de la municipalidad. (...)".*

En respuesta a ello, con Documento recibido el 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Ernesto Leonardo Casas Samaniego, ex alcalde, indicó lo siguiente:

"(...)

4. *Sobre la solicitud de información, consistente en la existencia de aprobación de modificaciones y/o adendas de actividades de la orden de servicio N° 00320, manifiesto lo siguiente:*

2.1 La orden de servicio N° 00320 de fecha 2 de diciembre del 2022, ha mantenido su originalidad desde su emisión, no habiendo sido modificado.

2.2 Dicha orden de servicio contiene las mismas actividades y servicios que figuran en la solicitud de pedido de servicio N° 330 de fecha 25 de noviembre del 2024, en consonancia con el Plan de Trabajo denominado ACABADO A TODO COSTO PARA LOS ACABADOS PRIMER PISO DEL LOCAL COMUNCAL MULTIUSOS DEL ANEXO DE SALLAHUACHAC, DISTRITO DE SINCOS, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNIN requerimiento realizado por el área usuaria, esto es por la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad distrital de Sincos.

3 Respecto al numeral 3, relacionado a la suscripción duplicada de la Resolución de Alcaldía N° 198-2022-A/ MDS de fecha 25 de noviembre del 2022, debo manifestar que dicha resolución conserva el mismo contenido; no habiendo sido modificada en ningún aspecto; pues la misma obedece a la presentación por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad distrital de Sincos del Plan de Trabajo ACABADO A TODO COSTO PARA LOS ACABADOS PRIMER PISO DEL LOCAL COMUNCAL MULTIUSOS DEL ANEXO DE SALLAHUACHAC, DISTRITO DE SINCOS, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNIN, mas no aprueba el mismo un analítico de plan de trabajo; sino aprueba un plan de trabajo en global.

(...)"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Junín

Al respecto, el ex alcalde confirmó que las actividades previstas en la orden de servicio n.° 0000320, no sufrieron ninguna modificación mediante adendas, por ende se mantuvieron siempre dichas actividades, por ello, el proveedor se encontraba obligado a cumplir las actividades previstas en la orden de servicio y Términos de Referencia; asimismo, indica que si bien existe duplicidad del acto resolutivo pero su contenido no fue modificado, empero, a este acto resolutivo se encuentra adjunto el informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de diciembre de 2022, el cual, el mismo en su calidad de alcalde derivó a Secretaria General para su aprobación, el cual, cuenta su firma para la derivación; evidenciándose que tomó conocimiento del citado informe y su contenido que era el mismo del Plan de Trabajo, el cual, modificaba las actividades aprobadas inicialmente.

En tal sentido, el señor Ernesto Leonardo Casas Samaniego, ex alcalde, en atribución a sus funciones[34] derivó a la secretaria para su atención el informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el **9 de diciembre** de 2022, sin advertir que ya no se consideraba la actividad de suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas; pese a que se encontraba considerada y contratada dichas actividades en la Orden de Servicio n.° 0000320 y TDRs, lo cual, era de su conociento al haber suscrito la orden de servicio y tambien haber aprobado inicialmente los Terminos de Referencia y Plan de Trabajos con la misma Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022.

Por otro lado, mediante oficio n.° 014-2024-CG/GRJU-SCE-029 emitido el 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, la Comisión de Control solicitó al señor Jesús Emilio Moya Mallma, ex asesor legal de la Municipalidad distrital de Sincos: *"1.Confirmar, si su persona en calidad de asesor legal otorgó visto bueno nuevamente a la Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS con fecha 25 de noviembre de 2022, que adjuntó el informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de diciembre de 2022, en donde, otra vez, se aprobaba el Plan de Trabajo (modificados) y Términos de Referencia (modificados); observándose que en estos documentos se suprimieron la actividad para "Suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas"; (...); pese a que, estas se encontraban en ejecución según la Orden de Servicio n.° 0000320, para que el señor Paul Percy Gutiérrez Hilario, proveedor del servicio, las ejecute en el plazo previsto."*

Al respecto, a través del Documento sin fecha, enviado mediante correo electrónico el 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Jesús Emilio Moya Mallma, asesor legal, señaló: *"(...) revisado los dos textos de la Resolución de Alcaldía N° 198-2022-A/MDS con fecha 25 de noviembre de 2022 remitidos a mi persona, informo que si vise dicha resolución; desconociendo la modificación del plan de trabajo; pues mi función es revisar la legalidad del texto de la resolución; mas no el contenido del plan de trabajo que es un trabajo técnico del área usuaria";* al respecto, un acto resolutivo no se aprueba así misma, sino que resuelve en función a un pedido o solicitud expresa de las áreas pertinentes sobre un hecho en particular, porque, le corresponde funcionalmente aprobar o no sobre un acto administrativo al titular de la Entidad; es así que, evaluando y conociendo el contenido de la solicitud que resuelve su procedencia o improcedencia mediante el acto resolutivo, el cual además, previamente cuenta con el visto bueno u opinión del área legal correspondiente, para revestirle de la legalidad a los actos que se resuelve en la resolución.

[34] Atribuciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Sincos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDS/CM emitido el 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, que establece en el literal A, respecto a las funciones del Alcalde:

"(...)
- *Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.*
- *(...)*
- *Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas."*

Por lo que, si bien el señor Jesús Emilio Moya Mallma, asesor legal, no es el área técnica para observar el plan de trabajo; sin embargo, funcionalmente[35] debía revisar el contenido del informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el **9 de diciembre** de 2022, para luego otorgar visto bueno, para la emisión nuevamente de la Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022, en esa evaluación no advirtió que en dicho informe se estaba suprimiendo la actividad de suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas", pese a que, inicialmente ya había otorgado visto bueno a la misma Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS con fecha 25 de noviembre de 2022 donde se aprobó el Plan de Trabajo y Términos de Referencia (TDR) del servicio.

De los hechos expuestos se advierte, además, que la segunda emisión del informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS realizada por el señor Kevin Maycol Soriano Santiago, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural con fecha de recepcion 9 deciembre de 2022, a la cual se encontraba adjunta la Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS de 25 de noviembre de 2022 suscrita por el señor Ernesto Leonardo Casas Samaniego, alcalde y que contaba con el visto bueno del señor Jesus Emilio Moya Mallma, asesor legal, mediante la cual se aprobó el Plan de Trabajo y los Terminos de Referencia pero modificados, ya que no se encontraban considerados la actividad de "Suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas", lo cual, se habría realizado con la intención de regularizar y subsanar el incumplimiento del proveedor, al haberse emitido la conformidad del mencionado servicio, a pesar de que no fue ejecutado en su integridad por el contratista y que ademas se pagó el integro de la suma por la ejecucion del servicio, como si se hubiera realizado de manera correcta e integral, cuando no fue asi, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.***

 Artículo 34.- Fiscalización posterior

 34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones.

- ***Orden de servicio n.° 0000320 recibido el 6 diciembre de 2022, para la contratación del "Servicio de mano de obra calificada a todo costo para los acabados del primer piso del local comunal multiusos del anexo de Sallahuachac distrito de Sincos – Jauja – Junín".***

 "(...)
 - *SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS Y VENTANAS*
 - *Suministro e instalación de ventanas*

[35] Conforme las labores del asesor legal establecidas en la Orden de Servicio n.° 0000279 emitido el 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, que señala:
"(...)
- *Asesorar a los órganos de la Alta Dirección y demás órganos de la Municipalidad en los asuntos de carácter jurídico y legal; (...)"*
- *Interpretar y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad Distrital de Sincos*
- *(...)*
- *Emitir opinión legal en los procedimientos recursales en los que únicamente la Alcaldía o la de Gerencia Municipal constituyan última instancia administrativa.*
- *(...)"*

- *Suministro e instalación de puertas*
- *INSTALACIONES ELECTRICAS*
- *(...)*
- *Suministro e instalación de focos*
- *INSTALACIONES SANEAMIENTO*
- *Suministro e instalación de caja de registro de desague*
- *(...)*
- *INSTALACIONES DE AGUA*
- *Suministro e instalación de caja de registro de agua*
- *(...)*

- *FORMA DE PAGO: -Al 100% **una vez concluido el servicio prestado**, previa presentación de informe de prestación de servicio y conformidad de servicio por el área usuaria, ratificado por su jefe inmediato (solo en caso de unidades), previa presentación de la contratada carta dirigida al Sr. Alcalde de la Municipalidad, cuyo asunto se informe y culminación de las actividades del periodo, debiendo adjuntar copia de orden de servicio, comprobante de pago autorizado por la sunat.*

- *CONFORMIDAD: La conformidad referida a la contratación, es emitida en un plazo máximo de un (03) día de producida la recepción, en el caso que existan observaciones, se notificara de manera escrita indicándose claramente el sentido de estas, al PROVEEDOR, un plazo de do (03) días hábiles para su subsanación, contabilizados a partir de la recepción de la notificación correspondiente por el Área Usuaria, otorgando el plazo, si no cumple con subsanar LA MUNICPALIDAD, procederá a la aplicación de penalidad y/o se resolverá el contrato.*

(...)"

- *PENALIDAD*

En caso de retraso injustificado de el/la proveedor/a en la ejecución de las prestaciones objeto de la contratación, la Municipalidad Distrital de Sincos le aplicará automáticamente una penalidad por mora, por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

c) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.40.*
d) *Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25.*

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Las condiciones para la aplicación penalidades deber ser incluidas en las ordenes de servicio, ordenes de compras o contratos que sean emitidos."

(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Junín

➢ ***Términos de Referencia (TDR) para el "Servicio de mano de obra calificada para construcciones y afines del acabado del primer piso del local comunal multiusos Sallahuachac – Sincos a todo costo"***

"(...)
4.1 ACTIVIDADES A REALIZAR
Las actividades que contempla están en base al plan elaborado por el área de Sub Gerencia De Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, se describe a continuación:
(...)

(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
0.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS Y VENTANAS			
03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANAS	UND	5.00	
03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTAS	UND	3.00	
5	INSTALACIONES ELECTRICAS			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE FOCOS	UND	15	
6	INSTALACIONES SANEAMIENTO			
06.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE	UND	1	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
7	INSTALACIONES DE AGUA			
07.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE AGUA	UND	1	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)
7 PERFIL DE EL/LA PROVEEDOR/A
a) Persona Natural o Jurídica
- *El postor deberá contar con una experiencia mínima de 12 meses a más en obras similares y/o iguales, contar con 02 contratos con objeto de la contratación.*
- *El/la proveedor/a debe contar con Registro Nacional de Proveedores*

(...)

11. FORMA DE PAGO
- *El pago será del (100%) a la culminación del servicio, mediante informe de conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.*

(...)

12. PENALIDADES
En caso de retraso injustificado de el/la proveedor/a en la ejecución de las prestaciones objeto de la contratación, la Municipalidad Distrital de Sincos le aplicará automáticamente una penalidad por mora, por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente formula:

Penalidad diaria= 0.10 X monto vigente
F X plazo vigente en días

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Donde F tiene los siguientes valores:

e) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.40.
f) Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Las condiciones para la aplicación penalidades deber ser incluidas en las ordenes de servicio, ordenes de compras o contratos que sean emitidos.
(...)
14. CONFORMIDAD
La conformidad referida a la contratación, es emitida por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, previa presentación de la solicitud de pago emitidas por el proveedor y debidamente firmados."

- ***Plan de Trabajo para el Servicio de mano de obra calificada para construcciones y afines del acabado del primer piso del local comunal multiusos Sallahuachac – Sincos a todo costo", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022***

2.3 PROBLEMÁTICA ACTUAL
Dado que no se contempló el acabado y la instalación de puertas y ventanas en el proyecto: "reparación de ambientes de usos múltiples; en el(la) localidad de sallahuachac distrito de Sincos" se realiza el siguiente plan

OBJETIVOS
(...)
OBJETIVOS ESPECIFICOS
(...)
- *Instalación de puertas y ventanas*

(...)
2.4 METAS FISICAS
"(...)
Suministro e instalación de puertas y ventanas
- *Suministro e instalación de ventanas*
- *Suministro e instalación de puertas*

Instalaciones eléctricas
(...)
- *Suministro e instalación de focos*

Instalaciones saneamiento
- *Suministro e instalación de caja de registro de desagüe*

(...)
Instalaciones de agua
- *Suministro e instalación de caja de registro de agua*

(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Los hechos descritos se generaron por el accionar consciente y voluntario de los servidores y funcionarios quienes permitieron la contratación y el otorgamiento de la conformidad del servicio al proveedor, pese a que no cumplió con ejecutar actividades establecidas en la Orden de Servicio n.° 0000320 y Términos de Referencia (TDR); ocasionando que se pague por actividades no realizadas, a su vez eximiéndole de la aplicación de penalidad por mora por S/3 397, 40, en perjuicio económico de la Entidad; a su vez, limitando a la población del Centro Poblado de Sallahuachac hacer uso del local comunal para sus actividades e incumpliendo los objetivos y metas del servicio previstas en el Plan de Trabajo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

El señor Jesús Emilio Moya Mallma, persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones sin documentar; además, el señor Ernesto Leonardo Casas Samaniego, presentó sus comentarios y aclaraciones fuera del plazo establecido. Conforme al **Apéndice n.° 38** del Informe de Control especifico.

Asimismo, los señores Kevin Maycol Soriano Santiago y Marilyn Salvador Quispe, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se detalla a continuación:

1. **Kevin Maycol Soriano Santiago**, identificado con DNI subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, durante el periodo de 1 de abril de 2022 al 3 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2022-A/MDS emitido el 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-A/MDS emitido el 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, habiendo sido notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/GRJU-SCE-029, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRJU-01-029 y Cargo de Notificación de fechas 10 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 38),** no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones; los cuales, no desvirtuaron los hechos específicos comunicados.

 Al haber otorgado la conformidad al proveedor mediante informe n.° 676-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 20 de diciembre de 2022, para el pago el pago total del servicio por el importe de S/33 974,00, a pesar que, este no cumplió con ejecutar al 100% las actividades establecidas en el numeral 4.1 "Actividades a realizar" de los Términos de Referencia (TDR) y la Orden de Servicio n.° 0000320; toda vez que, no fue efectuado la actividad de suministro de instalación de tres (3) puertas y cinco (5) ventanas, suministro e instalación de 15 focos, suministro e instalación de caja de registro de desagüe y suministro e instalación de caja de registro de agua, según se evidenció en el Acta de Visita n.°s 0001 y 002-2024 – CG/GRC-JUNIN emitidos el 13 de mayo de 2024; por ello, la Entidad mediante comprobantes de pago n.°s 1069 y 1090 emitido el 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 1)**, por S/27 869,00 y S/6 105,00, respectivamente, efectuó el pagó por el importe total de S/33 974,00, mediante cheque n.° 15935951 recibido por dicho proveedor el 29 de diciembre de 2022; sin efectuar ningún descuento por actividades no realizadas, a su vez eximiéndole de la aplicación de penalidad por mora por S/3 397, 40 al no cumplir con las actividades en el plazo contractual establecido.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Además, para subsanar el incumplimiento del proveedor el Subgerente modificó los Términos de Referencia (TDR); es así que, mediante informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de diciembre de 2022 por mesa de partes de la Entidad, presentó nuevamente la aprobación del Plan de Trabajo y Términos de Referencia (TDR) para luego ser aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022; suprimiendo la actividad de suministrar e instalar tres (3) puertas y cinco (5) ventanas previstas en el numeral 2.3, Problemática Actual - Objetivos Específicos y 2.4 Metas Físicas del Plan de Trabajo, así como, el numeral 4.1 "Actividades a Realizar" de los Términos de Referencia (TDR), los cuales, ya habían sido solicitadas inicialmente mediante el informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de noviembre de 2022 y aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022, respectivamente; los cuales, además se encontraban contratadas para ser ejecutadas mediante Orden de Servicio n.° 0000320 y Términos de Referencia (TDR) suscritas por el citado subgerente.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en el numeral 2.3 y 2.4 del Plan de Trabajo, numeral 4.1, 11, 12 y 14 de los Términos de Referencia (TDR) solicitados con informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de noviembre de 2022 y aprobados con Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022 y las actividades previstas en la Orden de Servicio n.° 0000320, ocasionando que se pague al proveedor por actividades no realizadas, a su vez eximiéndole de la aplicación de penalidad por mora por S/3 397, 40; en perjuicio económico de la entidad; a su vez, limitando a la población hacer uso del local comunal para sus actividades e incumpliendo los objetivos y metas del servicio previstas en el Plan de Trabajo.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 1 del artículo 83° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Sincos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDS/CM emitido el 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24),** que señala como funciones del subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural: *"Formular, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar el plan de inversión pública, correspondiente a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura urbana y rural del distrito"*; el cual, además es acorde a sus funciones previstas en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución de alcaldía n.° 057-2022-A/MDS emitido el 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25),** que designó en el cargo de confianza como subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, que señala: *"Formular, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar el plan de Inversión Pública, correspondiente a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura urbana y rural del Distrito"*.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el literal a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), establece: literal a) y c) del artículo 16° *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"Salvaguardar los intereses*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

del Estado (...)", artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.".*

Por lo tanto, de la evaluación efectuada a la participación del señor **Kevin Maycol Soriano Santiago**, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad y responsabilidad penal.

2. **Marilyn Salvador Quispe**, identificada con DNI jefa de la Unidad de Logística, durante el periodo de 17 de octubre de 2022 al 3 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-A/MDS emitido el 17 de octubre de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 04-2022-A/MDS emitido el 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, habiendo sido notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/GRJU-SCE-029, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/GRJU-01-029 y Cargo de Notificación de fechas 10 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 38)**, no cumplió en presentar sus comentarios o aclaraciones, los cuales no desvirtuaron los hechos específicos comunicados.

Al haber determinado el valor referencial para el servicio mediante el "Cálculo del Valor Referencial n.° 00048" emitido el 2 de diciembre de 2022, considerando a la empresa GRUPO KELIMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, cuando su oferta económica y documentos que forman parte de la cotización, eran falsas; asimismo, mediante dicho documento seleccionó al proveedor Paul Percy Gutiérrez Hilario, bajo el criterio de "Menor Valor" por el importe de S/33 974,00; cuando este no acreditó cumplir con la experiencia requerida mínima de 12 meses y contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP), según el perfil solicitado en el numeral 7 de los Términos de Referencia (TDR); evidenciándose que no contaba con la experiencia y competencias necesarias que garantice cumplir fielmente las actividades previstas en los Términos de Referencia (TDR), por lo que, no debió ser seleccionado ni suscribir la Orden de Servicio n.° 0000320, pese a ello se suscribió dicha orden y luego ser notificada el 6 de diciembre de 2022.

Así también, se evidenció que los contratos y certificados de trabajo presentados por el proveedor para acreditar la experiencia en obras iguales y/o similares en el servicio, estos no fueron emitidos por ellos, conforme informaron las empresas, es decir eran falsos; los cuales, no fueron revisados y detectados antes de la firma de la orden de servicio por la señora Marilyn Salvador Quispe, jefa de la Unidad de Logística; pese a que eran notorios y evidentes las incongruencias e información incorrecta e inexacta que contenían los contratos y certificados de trabajo; por ello, correspondía efectuar la fiscalización posterior a la documentación presentada por el proveedor, según lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley Del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, que indica: *"(...) queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Asimismo, no observó la conformidad otorgada al proveedor por la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural mediante el informe n.° 676-2022-KMSS-SGIDUR/MDS conteniendo once (11) folios y recibido el 26 de diciembre de 2022, al cual adjuntó la carta n.° 01-2022-MO-PGH recibido el 20 de diciembre de 2022 e informe de actividades n.° 01-2022-MO-PGH emitido el 20 de diciembre de 2022 por el proveedor, donde en este último documento a nivel DOCUMENTAL se advertía el incumpliendo del proveedor, cuando no detalló la actividad de suministro e instalación de tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas; pese a que, en el numeral 4.1 "Actividades a realizar" de los Términos de Referencia (TDR) y la orden de servicio n.° 0000320 se encontraban previstos su ejecución por el referido proveedor; los cuales, eran de conocimiento de la jefa de la unidad de Logística al haber suscrito dicha orden de servicio; por ello, la Entidad mediante comprobantes de pago n.°s 1069 y 1090 emitido el 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, por S/27 869,00 y S/6 105,00, respectivamente, efectuó el pagó al proveedor por el importe total de S/33 974,00, mediante cheque n.° 15935951 recibido por dicho proveedor el 29 de diciembre de 2022; sin efectuar ningún descuento por actividades no realizadas, a su vez eximiéndole de la aplicación de penalidad por mora por S/3 397,40 al no cumplir con las actividades en el plazo contractual establecido.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en los numerales 4.1, 7, 11, 12 y 14 de los Términos de Referencia (TDR)), actividades y condiciones previstas en la Orden de Servicio n.° 0000320 y numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, ocasionando que se pague al proveedor por actividades no realizadas, a su vez eximiéndole de la aplicación de penalidad por mora por S/3 397,40; en perjuicio económico de la entidad; a su vez, limitando a la población hacer uso del local comunal para sus actividades e incumpliendo los objetivos y metas del servicio previstas en el Plan de Trabajo.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los numerales 3 y 14 del artículo 74° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Sincos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDS/CM emitido el 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, que señala como funciones de la jefa de la Unidad de Logística: *"3. Actuar como Órgano Encargado de las Contrataciones dentro de la entidad en los procesos de contratación directa, así como en los supuestos no comprendidos en la Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF, así como actuar en los procedimientos de selección en los cuales es necesaria la conformación de un Comité de Contratación"* y *"14. Supervisar y controlar el cumplimiento de los plazos y la calidad de ejecución de los trabajos de manteniendo ejecutados por terceros en los locales municipales."* [SIC]; asi también, el párrafo segundo del literal A de las funciones del Especialista Administrativo I de la Unidad de Logística del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDS/CM emitido el 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, que indica: *"Supervisar y conducir el proceso presupuestario de los programas a su cargo, a través de la fase de ejecución de gastos en materia de bienes y servicios, en armonía con las directivas legales vigentes."*

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Junín

Así también, el literal a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), establece: literal a) y c) del artículo 16° *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6° "Principios de la Función Pública", que señalan: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.".*

Por lo tanto, de la evaluación efectuada a la participación de la señora **Marilyn Salvador Quispe**, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad y responsabilidad penal.

3. **Ernesto Leonardo Casas Samaniego**, identificada con DNI alcalde de la Municipalidad Distrital de Sincos, durante el periodo de 17 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución n.° 0372-2021-JNE emitido el 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, habiendo sido notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/GRJU-SCE-029, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRJU-01-029 y Cargo de Notificación de fechas 10 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 38)**, no cumplió en presentar sus comentarios o aclaraciones, los cuales no desvirtuaron los hechos específicos comunicados.

Al haber derivado a Secretaria General el informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de diciembre de 2022 por mesa de partes, donde la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicitó la aprobación del Plan de Trabajo y Términos de Referencia (TDR) del servicio, para que finalmente el Alcalde apruebe mediante Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022; cuando en dicho informe esta subgerencia había suprimido la actividad de suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas; a pesar de que se encontraba considerada y contratada dicha actividad en la Orden de Servicio n.° 0000320 y Términos de Referencia (TDR); lo cual, era de su conocimiento del Alcalde al suscribir la citada orden de servicio y haber aprobado inicialmente los Términos de Referencia y Plan de Trabajos con el mismo número de Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022 y en base al mismo número de informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de noviembre de 2022 emitido por la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, donde consideró dicha actividad.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en los numerales 2.3 y 2.4 del Plan de Trabajo, numeral 4.1, 11, 12 y 14 de los Términos de Referencia (TDR), solicitados con informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de noviembre de 2022 y aprobados con Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022 y las actividades previstas en la Orden de Servicio n.° 0000320; ocasionando que se pague al proveedor mediante comprobantes de pago n.°s 1069 y 1090 emitido el 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, por S/27 869,00 y S/6 105,00, respectivamente, el importe total de S/33 974,00, mediante cheque n.° 15935951 recibido por dicho proveedor el 29 de diciembre de 2022; sin efectuar ningún descuento por actividades no realizadas, a su vez eximiéndole de la aplicación de penalidad por mora por S/3

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

397, 40 al no cumplir con las actividades en el plazo contractual establecido; en perjuicio económico de la entidad, a su vez, limitando a la población hacer uso del local comunal para sus actividades.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el literal A del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Sincos, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDS/CM emitido el 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, que señala como funciones del Alcalde: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos. (...) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas"*

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidos en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: "*Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Así también, el literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), establece: literal a) y c) del artículo 16º *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...).";* el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.".*

Por lo tanto, de la evaluación efectuada a la participación del señor **Ernesto Leonardo Casas Samaniego**, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configura responsabilidad penal.

4. **Jesús Emilio Moya Mallma**, identificada con DNI Servicio de Asesoría Legal, durante el periodo de 21 de octubre de 2022 al 21 de enero de 2023, contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000279 emitido el 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, habiendo sido notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, el Pliego de Hechos, la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/GRJU-SCE-029, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/GRJU-01-029 y Cargo de Notificación de fechas 10 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 38)**; cumplió en presentar sus comentarios o aclaraciones mediante Documento de fecha de recepción 16 de octubre de 2024, en tres (3) folios; los cuales no desvirtuaron los hechos específicos comunicados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Al haber otorgado visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022, que resolvió en función de la solicitud emitida por la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural mediante el informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido **el 9 de diciembre de 2022**, donde nuevamente se aprobó el Plan de Trabajo y Términos de Referencia (TDR) solicitados y suscritos por dicha subgerencia, suprimiendo la actividad de suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas; a pesar que inicialmente ya había otorgado visto bueno a la misma Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS con fecha 25 de noviembre de 2022 donde se aprobó el Plan de Trabajo y Términos de Referencia (TDR) del servicio, los cuales se encontraban contratados y en ejecución mediante Orden de Servicio n.° 0000320 notificado el 6 de diciembre de 2022, para efectuar dicha actividad.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en el numeral 2.3 y 2.4 del Plan de Trabajo, numeral 4.1, 11, 12 y 14 de los Términos de Referencia (TDR), solicitados con informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de noviembre de 2022 y aprobados con Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022 y las actividades previstas en la Orden de Servicio n.° 0000320; ocasionando que se pague al proveedor mediante comprobantes de pago n.°s 1069 y 1090 emitido el 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, por S/27 869,00 y S/6 105,00, respectivamente, el importe total de S/33 974,00, mediante cheque n.° 15935951 recibido por dicho proveedor el 29 de diciembre de 2022; sin efectuar ningún descuento por actividades no realizadas, a su vez eximiéndole de la aplicación de penalidad por mora por S/3 397, 40 al no cumplir con las actividades en el plazo contractual establecido; en perjuicio económico de la entidad, a su vez, limitando a la población hacer uso del local comunal para sus actividades.

Los hechos expuestos, se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus deberes previstas en la Orden de Servicio n.° 0000279 emitido el 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, que señala: *"(...) Asesorar a los órganos de la Alta Dirección y demás órganos de la Municipalidad en los asuntos de carácter jurídico y legal; (...)" ,Interpretar y aplicar las normas legales de observancia obligatoria por la Municipalidad Distrital de Sincos, (...), Emitir opinión legal en los procedimientos recursales en los que únicamente la Alcaldía o la de Gerencia Municipal constituyan última instancia administrativa. (...)"*

Así también, el literal a) y c) del artículo 16º y artículo 19° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), establece: literal a) y c) del artículo 16º *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1 y 2 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)."*; el numeral 6 del artículo 7° respecto al deber de responsabilidad, que indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.".*

Por lo tanto, de la evaluación efectuada a la participación del señor **Jesús Emilio Moya Mallma**, se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad penal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios otorgaron conformidad para el pago del servicio de mano de obra calificada a todo costo para los acabados del primer piso del local comunal multiusos del anexo de Sallahuachac, distrito de Sincos, provincia de Jauja, departamento de Junín, pese a que el proveedor no cumplió con ejecutar actividades establecidas en la orden de servicio; ocasionando que se pague por actividades no realizadas, a su vez eximiéndole de la aplicación de penalidad por mora por S/3 397, 40 en perjuicio económico de la entidad; limitando a la población hacer uso del local comunal para sus actividades e incumpliendo los objetivos y metas del servicio previstos en el plan de trabajo."; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios otorgaron conformidad para el pago del servicio de mano de obra calificada a todo costo para los acabados del primer piso del local comunal multiusos del anexo de Sallahuachac, distrito de Sincos, provincia de Jauja, departamento de Junín, pese a que el proveedor no cumplió con ejecutar actividades establecidas en la orden de servicio; ocasionando que se pague por actividades no realizadas, a su vez eximiéndole de la aplicación de penalidad por mora por S/3 397, 40 en perjuicio económico de la entidad; limitando a la población hacer uso del local comunal para sus actividades e incumpliendo los objetivos y metas del servicio previstos en el plan de trabajo." están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercer Participe

Paul Percy Gutiérrez Hilario, proveedor, con DNI persona natural, quien mantuvo vínculo contractual con la Entidad, mediante Orden de Servicio n.° 0000320 notificado el 6 de diciembre de 2022, para efectuar el Servicio de mano de obra calificada a todo costo para los acabados del primer piso del local comunal multiusos del anexo de Sallahuachac distrito de Sincos – Jauja – Junín"; siendo así, durante la ejecución del servicio se evidenció lo siguiente:

La Unidad de Logística remitió al proveedor los Términos de Referencia (TDR) para su cotización; en mérito a ello, presentó su oferta económica por la suma de S/33 974,00 para ejecutar el servicio, en el plazo de 15 días calendario; asimismo, presentó su curriculum vitae documentando para acreditar el perfil según exigía los Términos de Referencia, para luego ser seleccionado por ofertar el menor precio a través del "Cálculo del Valor Referencial n.° 00048" emitido el 2 de diciembre de 2022 y finalmente recibió la Orden de Servicio n.° 0000320; no obstante, este no cumplió con la experiencia requerida mínima de 12 meses y contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP), según el perfil solicitado en el numeral 7 de los Términos de Referencia (TDR); evidenciándose que no contaba con la experiencia y competencias necesarias que garantice cumplir fielmente las actividades previstas en los Términos de Referencia (TDR), por lo que, no debió ser seleccionado ni suscribir la Orden de Servicio n.° 0000320; es más, se evidenció que los contratos y certificados de trabajo presentados por el proveedor para acreditar la experiencia en obras iguales y/o similares en el servicio, serían falsos, conforme informaron las empresas consultadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Asimismo, el proveedor no cumplió con ejecutar el 100% de las actividades establecidas en el numeral 4.1 "Actividades a realizar" de los Términos de Referencia (TDR) y las contenidas en la Orden de Servicio n.° 0000320; toda vez que, no efectuó la actividad de suministro de instalación de tres (3) puertas y cinco (5) ventanas, suministro e instalación de 15 focos, suministro e instalación de caja de registro de desagüe y suministro e instalación de caja de registro de agua, según se evidenció en el Acta de Visita n.°s 0001 y 002-2024 – CG/GRC-JUNIN emitidos el 13 de mayo de 2024; pese a ello, la Entidad mediante comprobantes de pago n.°s 1069 y 1090 emitido el 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 1)**, por S/27 869,00 y S/6 105,00, respectivamente, efectuó el pagó por el importe total de S/33 974,00, mediante cheque n.° 15935951 recibido por dicho proveedor el 29 de diciembre de 2022; sin efectuar ningún descuento por actividades no realizadas, a su vez eximiéndole de la aplicación de penalidad por mora por S/3 397, 40 al no cumplir con las actividades en el plazo contractual establecido; en perjuicio económico de la entidad, a su vez, limitando a la población hacer uso del local comunal para sus actividades.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Sincos, se formulan la conclusión siguiente:

1. En el "Servicio de mano de obra calificada a todo costo para los acabados del primer piso del local comunal multiusos del anexo de Sallahuachac distrito de Sincos, Jauja, Junín", contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000320 notificado el 6 de diciembre de 2022, se evidenció que la Jefa de la Unidad de Logística para la determinación del valor referencial del "Servicio de mano de obra calificada a todo costo para los acabados del primer piso del local comunal multiusos del anexo de Sallahuachac distrito de Sincos, Jauja, Junín", consideró documentación falsa de una de las empresas; asimismo, seleccionó y contrató a proveedor mediante Orden de Servicio n.° 0000320 notificado el 6 de diciembre de 2022; a pesar que, no cumplía con la experiencia mínima requerida y documentos solicitados en el numeral 7 de los Términos de Referencia (TDR), además presentó documentación falsa para acreditar experiencia; evidenciándose que el proveedor no contaba con la experiencia y competencias necesarias que garantice cumplir fielmente las actividades previstas en los TDR y orden de servicio.

 Luego, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, otorgó conformidad al proveedor, cuando este no cumplió en ejecutar la actividad de Suministro de Instalación de tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas, suministro e instalación de 15 focos, suministro e instalación de caja de registro de desagüe y suministro e instalación de caja de registro de agua, conforme se encontraba establecido en las actividades de los Términos de Referencia (TDR) y la Orden de Servicio n.° 0000320; lo cual, además no fue observado por la Jefa de la Unidad de Logística; por ello, se efectuó el pago al proveedor por el importe de S/33 974,00 sin efectuar descuento ni aplicación de penalidad.

 Así también, durante la ejecución del servicio se observó que el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió nuevamente el informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de diciembre de 2022, suprimiendo la actividad de Suministrar e instalar tres (3) Puertas y cinco (5) Ventanas; el cual, fue aprobado por el Alcalde con Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022, contando con el visto bueno del asesor legal; pese a que dichas actividades se encontraban contratadas y en ejecución a cargo del proveedor, los cuales, previamente se encontraban establecidas en el Plan de Trabajo y Términos de Referencia (TDR) aprobados inicialmente mediante la misma Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022; el cual, fue aprobado por el alcalde y con el visto bueno del asesor legal de la Entidad.

 Por los hechos expuestos, se evidencia que los servidores y funcionarios en atribución a sus

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

funciones previstas en el Reglamento de organización y Funciones (ROF), Manual de organización y Funciones (MOF) y contratos, inobservaron según corresponda, el numeral 2.3 y 2.4 del Plan de Trabajo, numeral 4.1, 7, 11, 12 y 14 de los Términos de Referencia (TDR), Orden de Servicio n.° 0000320 y numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, los cuales, permitieron la contratación del proveedor, la emision de conformidad y finalmente el pago sin aplicar la penalidad por mora por cada día de retraso al proveedor al no cumplir con la totalidad de sus actividades y condiciones contractuales previsto en la Orden de Servicio n.° 0000320; permitiendo que no se aplique al proveedor penalidades por el importe de S/3 397, 40, en perjuicio de la Entidad; a su vez, limitando a la población del Centro Poblado de Sallahuachac hacer uso del local comunal para sus actividades, según fue planteado como objetivos y metas fisicas del servicio para solucionar la problemática prevista en el Plan de Trabajo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Sincos comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Junín:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 1069 y 1090 emitidos el 28 de diciembre de 2022, y la documentación que la sustenta entre fotocopias simples y autenticadas.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del cuaderno de cargo de la derivación a secretaría general del informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2024-MSQ recibido el 11 de setiembre de 2024 y los documentos que lo sustentan en fotocopia simple.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 3 de setiembre de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 8: Impresión del oficio n.° 004-GG/MHAS/2024 presentado el 23 de setiembre de 2024 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 10: Impresión de consulta RUC – SUNAT del 3 de octubre de 2024

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del oficio n.° 005-2024-CG/GRJU-SCE-029 emitido el 5 de setiembre de 2024 y documentación sustentante en fotocopia simple y autenticada, así como, impresión del correo electrónico enviado el 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 12: Impresión de la carta n.° 001-2024-D&D sin fecha y documentación adjunta (enviada mediante correo electrónico), así como, impresión del correo electrónico enviado el 19 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 006-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 14: Impresión del oficio n.° 005-CG/MHAS/2024 emitido el 23 de setiembre de 2014[36] (enviado mediante correo electrónico), así como, impresión del correo electrónico enviado el 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del oficio n.° 007-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 9 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 16: Impresión de correo electrónico enviado el 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del cuaderno de cargo de la derivación de la carta n.° 01-2022-MO-PGH recibido el 20 de diciembre de 2022, a la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Acta de Inspección física n.° 001-2024 – CG/GRC-JUNIN emitido el 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física n.° 002-2024 – CG/GRC-JUNIN emitido el 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 20: Original del Informe Técnico n.° 005-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JFCE emitido el 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del cuaderno de cargo de la derivación del informe n.° 676-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital del oficio n.° 001566-2024-CG/GRJU emitido el 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2024/KMSS-CONTRALORIA recibido el 24 de julio de 2024.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDS/CM emitido el 25 de abril de 2019, fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones

[36] Por error la empresa consignó el año 2014, cuando correspondía el año 2024.

(ROF) y fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Sincos.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 057-2022-A/MDS emitido el 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del oficio n.° 013-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del oficio n.° 480-2024-A/MDS emitido el 24 de setiembre de 2024, fotocopia autenticada del informe n.° 023-2024-AC/MDS recibido el 18 de setiembre de 2024 y fotocopia simple del oficio n.° 013-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 13 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 28: Impresión con firma digital del oficio n.° 001564-2024-CG/GRJU emitido el 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2024/PPGH recibido el 24 de julio de 2024 y documentación adjunta en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del oficio n.° 479-2024-A/MDS recibido el 25 de setiembre de 2024, fotocopia autenticada del informe n.° 419-2024-SGIDUR/MDS recibido el 20 de setiembre de 2024 y su documentación adjunta en fotocopia simple y autenticada, así como, fotocopia autenticada del informe n.° 021-2024-AC/MDS recibido el 9 de setiembre de 2024 y su documentación adjunta en fotocopia simple.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 198-2022-A/MDS emitido el 25 de noviembre de 2022 y fotocopia autenticada del informe n.° 598-2022-KMSS-SGIDUR/MDS recibido el 9 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2024-CG/GRJU-SCE-029 recibido el 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Documento recibido el 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital del oficio n.° 014-2024-CG/GRJU-SCE-029 emitido el 17 de setiembre de 2024 e impresión del correo electrónico enviado el 17 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 36: Impresión del Documento sin fecha e impresión del correo electrónico enviado el 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000279 emitido el 21 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 38: Impresión de las cédulas de notificación, impresión de las cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación electrónica, fotocopia autenticada e impresión de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas y evaluación de comentarios visado y elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-A/MDS emitido el 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 177-2022-A/MDS emitido el 17 de octubre de 2022 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-A-2023-A/MDS emitido el 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 41: Fotocopia simple de la Resolución n.° 0372-2021-JNE publicado el 17 de marzo de 2021.

Huancayo, 05 de noviembre de 2024.

Mariela Fabian Acevedo
Supervisora

Víctor Raúl Véliz Kaque
Jefe de Comisión

Fernando Gonzales Guerra
Abogado

El Gerente Regional de Control de Junín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 05 de noviembre de 2024.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control Junín

Jean Franck Vásquez Neira
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Junín

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 24856-2024-CG/GRJU-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS OTORGARON CONFORMIDAD PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE MANO DE OBRA CALIFICADA A TODO COSTO PARA LOS ACABADOS DEL PRIMER PISO DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DEL ANEXO DE SALLAHUACHAC, DISTRITO DE SINCOS, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN, PESE A QUE EL PROVEEDOR NO CUMPLIÓ CON EJECUTAR ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LA ORDEN DE SERVICIO; OCASIONANDO QUE SE PAGUE POR ACTIVIDADES NO REALIZADAS, A SU VEZ EXIMIENDOLE DE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR S/3 397, 40 EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD; LIMITANDO A LA POBLACION HACER USO DEL LOCAL COMUNAL PARA SUS ACTIVIDADES E INCUMPLIENDO LOS OBJETIVOS Y METAS DEL SERVICIO PREVISTOS EN EL PLAN DE TRABAJO.	Kevin Maycol Soriano Santiago		Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	01/04/2022	03/01/2023	D. L. n.° 276			-	X	-	X
2		Marilyn Salvador Quispe		Jefa de la Unidad de Logística	17/10/2022	03/01/2023	D. L. n.° 276			-	X	-	X
3		Ernesto Leonardo Casas Samaniego		Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sincos	17/03/2021	31/12/2022	D. L. n.° 276			-	X	-	-
4		Jesús Emilio Moya Mallma		Servicio de Asesoría Legal	21/10/2022	21/01/2023	Locación de Servicio			-	X	-	.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Oficina Regional de Control Junín

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VASQUEZ NEIRA Jean Franck FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-11-2024 18:20:07 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancayo, 11 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 002565-2024-CG/GRJU

Señor
Richar Paul Montero García
Alcalde
Municipalidad distrital de Sincos
Plaza Principal S/N
Junín/Jauja/Sincos

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 24856-2024-CG/GRJU/SCE
REF. : a) Oficio n.° 001849-2024-CG/GRJU notificado el 21 de agosto de 2024.
b) Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Servicio de mano de obra calificada a todo costo para los acabados del primer piso del local comunal multiusos del anexo de Sallahuachac distrito de Sincos – Jauja – Junín", en la Municipalidad Distrital de Sincos, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 24856-2024-CG/GRJU/SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad provincial de Jauja, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción de Junín, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
V°B°
Firmado digitalmente por VELIZ KAQUE Victor Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-11-2024 15:38:30 -05:00

Documento firmado digitalmente
Jean Franck Vasquez Neira
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

(JVN/vvk)

Nro. Emisión: 14817 (L460 - 2024) Elab:(U71105 - L460)

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OCHAKXL**

Firmado digitalmente por VELIZ KAQUE Victor Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 15:49:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/GRJU-01-029

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO-002565-2024-GRJU
EMISOR	:	VICTOR RAUL VELIZ KAQUE - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO AL SERVICIO DE ACABADOS DEL CENTRO COMUNAL DEL CENTRO POBLADO DE SALLAHUACHAC, DISTRITO DE SINCOS, JAUJA , JUNIN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RICHAR PAUL MONTERO GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINCOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191873492
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Se remite el Informe de Control Específico n.° 24856-2024-CG/GRJU/SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad provincial de Jauja, las acciones adoptadas al respecto; asimismo, el informe se encuentra en el link adjunto:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/vveliz_contraloria_gob_pe/EiOhmho6nyRHnazGA3LOH5QB_SEA5ngSO-6CuV-HUbmpLg?e=oQz9fs

Se adjunta lo siguiente:

1. 0025652024CGGRJUOCHAKXL[F]
2. LINK Informe n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LY8X62**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 15:49:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO-002565-2024-GRJU
EMISOR	:	VICTOR RAUL VELIZ KAQUE - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO AL SERVICIO DE ACABADOS DEL CENTRO COMUNAL DEL CENTRO POBLADO DE SALLAHUACHAC, DISTRITO DE SINCOS, JAUJA , JUNIN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RICHAR PAUL MONTERO GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINCOS

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Específico n.° 24856-2024-CG/GRJU/SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad provincial de Jauja, las acciones adoptadas al respecto; asimismo, el informe se encuentra en el link adjunto:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/vveliz_contraloria_gob_pe/EiOhmho6nyRHnazGA3LOH5QB_SEA5ngSO-6CuV-HUbmpLg?e=oQz9fs

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191873492**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/GRJU-01-029
2. 0025652024CGGRJUOCHAKXL[F]
3. LINK Informe n

NOTIFICADOR : VICTOR RAUL VELIZ KAQUE - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7REZY34**